

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Primer semestre

AÑO XC

San José, Costa Rica, martes 27 de febrero de 1968.

Nº 49

## PODER EJECUTIVO

Nº 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

Con base en sus atribuciones constitucionales y visto el acuerdo del Consejo Superior de Educación aprobado en forma definitiva en sesión Nº 8-68, artículo 2º, efectuada el 19 de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

DECRETAN:

El siguiente

### Reglamento General de Bachillerato de los Establecimientos de Educación Media Oficiales y Particulares

Artículo 1º—Los alumnos que cursen la enseñanza completa en los establecimientos de educación media, en CIENCIAS, LETRAS o PROFESIONAL, recibirán, al concluir el segundo ciclo y ser aprobados, un Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Media, con indicación de la especialidad respectiva.

Los certificados que extiendan los colegios profesionales deberán indicar, además, la especialidad profesional cursada por el alumno. Los certificados de conclusión de estudios de educación media deberán registrarse en la Asesoría y Supervisión General de Enseñanza Media, y serán firmados por el funcionario que corresponda. Para tal efecto, los directores de los colegios correspondientes remitirán, con los certificados, una copia del acta de extensión de esos certificados de conclusión de estudios en que consten nombres y apellidos, y el que todos han cursado y aprobado la educación media.

En el caso de los colegios particulares los certificados de conclusión de estudios de educación media deberán venir acompañados, cada uno, de una certificación en que conste que cada estudiante cursó los estudios correspondientes a la educación media y que fue aprobado en ellos. Comprobado que todo está en regla, se registrarán y firmarán esos certificados.

Artículo 2º—Todo alumno aprobado en sus estudios de educación media en Ciencias, Letras o Profesional, podrá obtener el correspondiente título de bachiller, mediante la aprobación, en exámenes especiales, de acuerdo con lo que este Reglamento establece.

Artículo 3º—El título de bachiller en ciencias, en letras o profesional, será otorgado por los establecimientos respectivos, con base en los resultados de las pruebas especiales que elaborará y administrará la Asesoría y Supervisión de Educación Media del Ministerio de Educación Pública por medio de comisiones especiales nombradas al efecto.

Artículo 4º—El Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Media es requisito indispensable para presentarse a las pruebas reglamentarias para optar al título de bachiller en ciencias, en letras o profesional.

Artículo 5º—Las pruebas de bachillerato comprenderán asuntos fundamentales de los programas del segundo ciclo y básicos de la educación media en las asignaturas respectivas.

Tales asuntos deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 6º—Para obtener el título de bachiller en ciencias o en letras, los alumnos deberán ser aprobados en exámenes en las asignaturas que a continuación se indican:

#### LETRAS

- 1.—Redacción y ortografía.
- 2.—Gramática y literatura española e hispanoamericana.
- 3.—Literatura universal.
- 4.—Estudios sociales.
- 5.—Inglés o francés.

#### CIENCIAS

- 1.—Redacción y ortografía.
- 2.—Gramática y literatura española e hispanoamericana.
- 3.—Matemáticas.
- 4.—Biología o Física o Química.
- 5.—Inglés o francés.

Las asignaturas que tengan iguales programas serán objeto de idénticos exámenes.

Artículo 7º—Para obtener el título de bachiller profesional y perito en la especialidad correspondiente, los alumnos deberán rendir exámenes y ser aprobados en ellos, en las asignaturas que se indican a continuación en las distintas carreras:

#### Industrial.

- 1.—Tecnología de la especialidad.
- 2.—Redacción y ortografía.
- 3.—Gramática y literatura o española o hispanoamericana.
- 4.—Matemáticas.
- 5.—Estudios sociales. (Costa Rica).
- 6.—Física o Química.

#### Agropecuaria

- 1.—Asignaturas de la especialidad.
- 2.—Redacción y ortografía.
- 3.—Gramática y literatura o española o hispanoamericana.
- 4.—Matemáticas.
- 5.—Estudios sociales. (Costa Rica).
- 6.—Química o Biología.

#### Comercial:

- 1.—Asignaturas de la especialidad.
- 2.—Redacción y ortografía.
- 3.—Gramática y literatura o española o hispanoamericana.
- 4.—Matemáticas.
- 5.—Estudios sociales. (Costa Rica).
- 6.—Inglés.

Las asignaturas con iguales programas serán objeto de idénticos exámenes.

Artículo 8º—Durante el mes de noviembre de cada año los alumnos del último curso de la educación media se dedicarán, exclusivamente, a revisar con sus respectivos profesores, la materia de las asignaturas que serán objeto de pruebas en examen de bachilleramiento.

Artículo 9º—El candidato a bachiller deberá entregar al director del establecimiento, al finalizar la primera quincena del mes de noviembre, los siguientes atestados:

- a) Título de Conclusión de Estudios de Educación Media.
- b) Constancia de las calificaciones obtenidas durante el segundo ciclo en el caso de los alumnos aspirantes al Bachillerato de Honor.
- c) Una fotografía de tamaño de pasaporte para efectos de identificación.

Las materias optativas objeto de examen las deberán indicar los alumnos a más tardar en la primera quincena del mes de agosto, y se comunicarán, de inmediato, en forma escrita al director del establecimiento. Efectuado el examen, el alumno no podrá hacer cambios en esas asignaturas ya señaladas, esto para efecto de las pruebas de bachillerato. Además de los requisitos anteriores, los alumnos deberán comprobar la cancelación, oportuna, de las sumas que por concepto de derechos de pruebas determine el Ministerio de Educación Pública, esto con el fin de pagar los costos específicos de cada convocatoria de bachillerato.

Artículo 10.—El director del colegio presentará, al respectivo delegado general del Ministro de Educación Pública para las pruebas de bachillerato, los documentos a que se refiere el artículo 9º, y cualquier otro dato o información que se le solicite referente al historial del alumno.

Artículo 11.—El candidato que no se presente a examen en la fecha señalada perderá el derecho a hacerlo dentro de la misma convocatoria, salvo que demuestre, por escrito, causa justificada ante el delegado general, en cuyo caso este hará un nuevo señalamiento de fecha y lugar, siempre que sea posible la práctica del examen.

Artículo 12.—Los alumnos que no tueren aprobados en la totalidad de los exámenes prescritos para obtener el título de bachiller en Ciencias, Letras o Profesional, podrán presentarse en posteriores convocatorias, en las asignaturas en que no hubieren sido aprobados, a cuyo objeto deberán inscribirse en el respectivo colegio en la fecha que señale el Ministerio de Educación Pública.

En este caso podrán cambiar de materias optativas, si así lo comunican por escrito al inscribirse para el examen de repetición.

Artículo 13.—Los alumnos que hayan terminado los estudios regulares de educación media en un colegio extranjero, y que deseen presentar las pruebas establecidas para obtener el bachillerato en Ciencias, Letras o Profesional, deberán comprobar, a entera satisfacción del Consejo Superior de Educación, los estudios realizados en la institución de donde proceden, el derecho que esos estudios les otorga en el país de origen para la obtención del título de bachiller u otro equivalente, y la circunstancia de ser reconocidos aquellos estudios como oficiales. Cumplidos estos requisitos, el alumno podrá solicitar al Ministerio de Educación Pública su admisión a las pruebas de bachillerato correspondientes que le indique el Consejo Superior de Educación.

Artículo 14.—Podrán acogerse a lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes de colegios cuyo plan de estudios difiera del oficial, siempre que los cursos aprobados puedan considerarse como equivalentes a los que se ofrecen en los establecimientos oficiales, esto a juicio del Consejo Superior de Educación.

Queda a salvo de lo dispuesto en este artículo y en el anterior lo establecido sobre la materia en los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Artículo 15.—Las pruebas iniciadas en un colegio solo podrán continuarse en otro establecimiento cuando medie solicitud, expresa y justificada, ante la Asesoría y Supervisión de Educación Media del Ministerio de Educación Pública que merezca la autorización por parte de esta.

Artículo 16.—Para efecto de cada convocatoria de bachillerato la Supervisión de Enseñanza Media dará a conocer, con un mes de anticipación al menos, las fechas de las pruebas respectivas.

Artículo 17.—Los alumnos que, durante sus estudios del segundo ciclo de la educación media, hayan obtenido un promedio anual por asignatura de nueve o superior, se harán acreedores al Bachillerato de Honor. Ello aparea la exención de derechos menos el pago de SELLO BLANCO, la no presentación de exámenes, y el conferimiento de un título especial. Esta particular situación la hará constar el correspondiente establecimiento al emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Media.

Artículo 18.—Anualmente se efectuarán dos convocatorias para bachilleramiento, ellas en las primeras quincenas de diciembre y febrero.

Si por fuerza mayor las pruebas no pudieren verificarse durante esas fechas indicadas, la Asesoría y Supervisión de Enseñanza Media procederá a señalar las nuevas correspondientes a cada convocatoria.

Artículo 19.—Cuando en un colegio no hubiere número suficiente de candidatos a bachiller que justifique el nombramiento de delegados examinadores, a juicio de la Asesoría y Supervisión de Enseñanza Media, ésta dispondrá que aquellos presenten las pruebas en otro establecimiento. Para tales efectos, los directores de los establecimientos respectivos deberán estar enterados de tal cosa con un mes de anticipación.

Artículo 20.—Los candidatos rendirán las pruebas ante un tribunal examinador integrado por un delegado general, quien será presidente del mismo, un delegado por cada asignatura objeto de examen, y el profesor de la materia respectiva.

Artículo 21.—El delegado general para las pruebas de bachillerato tiene, para tal fin, la representación del Ministro de Educación Pública.

Artículo 22.—El cargo de delegado general obliga al funcionario a actuar, con el mayor grado de responsabilidad y de seriedad, en todos los actos y actividades que tengan relación con el desarrollo de la dicha convocatoria.

Artículo 23.—Los actos del delegado general y de los demás miembros del tribunal examinador deberán estar ajustados a principios de estricta ética profesional.

Artículo 24.—Los demás miembros del tribunal examinador son obligados colaboradores del delegado general en todas las actividades que se relacionen con el bachilleramiento.

Artículo 25.—La Asesoría y Supervisión de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Pública instruirá, a los delegados generales, sobre todo aquello que tienda a garantizar la validez en la ejecución y administración de las pruebas.

Asimismo se encargará del material necesario para la adecuada aplicación de los exámenes y su correspondiente calificación.

Artículo 26.—Los miembros del tribunal examinador deberán presentarse a los respectivos establecimientos al menos media hora antes de iniciarse los exámenes, a efecto de atender todo lo relativo a esas pruebas de bachilleramiento.

Artículo 27.—Previamente a la iniciación del bachilleramiento en cada establecimiento el delegado general deberá revisar la documentación a que se refiere el artículo 9º de este Reglamento.

Artículo 28.—Cuando al revisar la documentación de los alumnos, se encontrare alguna irregularidad, tal situación deberá comunicarse de seguida al Director del plantel, a fin de que éste proceda a su enmienda o aclaración.

Artículo 29.—Cada establecimiento deberá entregar al delegado general, además de la documentación a que se hace mención en el artículo 9º, una nómina de los alumnos regulares, y otra de los candidatos de convocatorias anteriores inscritos para presentar exámenes.

Artículo 30.—El delegado general deberá tomar las medidas pertinentes para que en el salón en donde se realicen las pruebas de bachilleramiento, el mobiliario necesario esté convenientemente dispuesto, de manera que se garantice el desarrollo de los exámenes en completo orden, honradez y trabajo individual.

Artículo 31.—Cada pupitre deberá estar numerado de acuerdo con la nómina, de manera que el estudiante pueda ocupar, con facilidad y en completo orden, el lugar que para efecto de las pruebas le corresponde.

La numeración la hará el secretario del plantel por medio de cartulinas debidamente rotuladas, las cuales deberán pegarse en la parte posterior de las sillas o a un costado del pupitre.

Artículo 32.—El tribunal examinador deberá velar por que durante la ejecución de las pruebas, no haya ruidos o interrupciones que perjudiquen el desarrollo del trabajo de los alumnos.

En el salón de pruebas no deben permanecer más que los examinandos y las personas que forman parte del tribunal y los vigilantes indispensables, caso de que sea necesaria la colaboración de estos últimos.

Artículo 33.—Por cada cuarenta alumnos sobre el exceso de ciento, el delegado general podrá nombrar a un miembro del personal del establecimiento como colaborador del tribunal examinador, para ayudar en la vigilancia y administración de las pruebas de bachillerato.

Es prohibido a estas personas atender consultas de los alumnos, hacer aclaraciones o comentarios sobre las pruebas, y ejecutar actos contrarios al normal desarrollo del trabajo de los estudiantes.

Artículo 34.—Cualquier actuación del vigilante que el delegado general juzgue inadecuada o impropia, será motivo para que se ordene su retiro del salón donde se lleven a cabo los exámenes.

Artículo 35.—Antes de iniciarse el desarrollo de las pruebas, el delegado general deberá recomendar a los alumnos que lean, cuidadosamente, el temario propuesto, a fin de que cualquier aclaración que se juzgue pertinente sea hecha en su oportunidad, con sentido general para todos los alumnos participantes.

Tales consultas solo podrán hacerse dentro de los primeros treinta minutos del período de la prueba. Estas aclaraciones únicamente las hará el delegado general, o el delegado de la asignatura respectiva previa autorización de aquél.

Artículo 36.—El tribunal examinador deberá estudiar, también, el temario propuesto con el objeto de hacer cualquier aclaración u observación indispensable para el debido desarrollo de las pruebas.

Artículo 37.—Los miembros del tribunal examinador y los vigilantes no podrán hacer abandono del salón donde se efectúan las pruebas, mientras haya alumnos trabajando en las mismas, salvo casos de fuerza mayor y con autorización expresa del delegado general.

Artículo 38.—La documentación para las pruebas estará bajo el cuidado exclusivo del delegado, y solamente podrá examinarse en el momento de iniciarse el examen, en presencia del tribunal examinador, el que dará fe, mediante acta escrita, de su orden y corrección.

Artículo 39.—El tribunal examinador deberá mantener una estrecha vigilancia sobre el material de examen, e impedir que haya otra clase de documentos sobre la mesa del alumno, salvo aquellos que expresamente reconuende y autorice el mismo tribunal. En caso de fraude, el delegado general procederá a la suspensión de la prueba respectiva al alumno o alumnos correspondientes y así se hará constar en el acta.

Es obligación de los miembros del tribunal examinador hacer llamadas de atención y observaciones particulares cuando hubiere muestras de quebrantamiento del orden que requiera la ejecución de las pruebas.

Artículo 40.—Cualquier acto doloso, debidamente comprobado, que afecte en forma general la validez de las pruebas, será motivo para que el tribunal examinador disponga la suspensión total de las mismas. Tal decisión deberá comunicarse en seguida a la Asesoría y Supervisión de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Pública, a efecto de que ésta disponga, si procede, la repetición de la prueba, y ordene levantar la información del caso a fin de establecer las responsabilidades consiguientes.

Artículo 41.—Para el desarrollo de cada prueba, los examinandos disponen de un tiempo máximo de tres horas, el cual se contará desde el momento en que se inicie el trabajo efectivo de los alumnos.

Artículo 42.—Efectuada la prueba, los exámenes deberán estar todo el tiempo en poder del delegado general, hasta su corrección definitiva, la que se hará, en cada establecimiento, en forma continua, a partir del tiempo laborable inmediato siguiente a la terminación de cada prueba.

Concluida la calificación de los exámenes y firma del acta correspondiente, las pruebas se depositarán en la secretaría del establecimiento para su conservación en el archivo, como para la notificación de resultados a los alumnos interesados.

Un año después de efectuados podrán destruirse esos exámenes.

Artículo 43.—La calificación de las pruebas se llevará a cabo, en forma simultánea, por los miembros del tribunal examinador, de acuerdo con las tablas de evaluación que señale el Ministerio de Educación Pública por medio de la Asesoría y Supervisión General de Educación Media.

Artículo 44.—Las pruebas se calificarán con la escala de 1 a 10. Para ser aprobado un examen, el mismo deberá obtener una calificación mínima de seis.

La nota inferior a seis producirá el aplazamiento en la respectiva asignatura. El estudiante tendrá derecho, en tal caso, a presentar exámenes hasta en tres convocatorias posteriores. Para tener derecho a cada convocatoria posterior a esas, deberá demostrar que ha efectuado estudios de capacitación en la materia objeto de prueba.

Artículo 45.—La prueba de ortografía y redacción constará de un dictado y de una redacción de trescientas palabras cada uno, aproximadamente. La ortografía se calificará sobre las seiscientas palabras, y la nota obtenida se promediará con la de redacción.

Para la calificación de la ortografía regira la siguiente escala

Puntos	Nota	Puntos	Nota	Puntos	Nota	Puntos	Nota
0	10.00	16	7.60	32	5.20	48	2.80
1	9.85	17	7.45	33	5.05	49	2.65
2	9.70	18	7.30	34	4.90	50	2.50
3	9.55	19	7.15	35	4.75	51	2.35
4	9.40	20	7.00	36	4.60	52	2.20
5	9.25	21	6.85	37	4.45	53	2.05
6	9.10	22	6.70	38	4.30	54	1.90
7	8.95	23	6.55	39	4.15	55	1.75
8	8.80	24	6.40	40	4.00	56	1.60
9	8.65	25	6.25	41	3.85	57	1.45
10	8.50	26	6.10	42	3.70	58	1.30
11	8.35	27	5.95	43	3.55	59	1.15
12	8.20	28	5.80	44	3.40	60	1.00
13	8.05	29	5.65	45	3.25		
14	7.90	30	5.50	46	3.10		
15	7.75	31	5.35	47	2.95		

Para computar los errores se seguirá la siguiente valoración que se aplicará, también, en la corrección de los exámenes de bachillerato por madurez:

Valdrán cinco puntos

- Omisión de *h* antes de los diptongos *hue, hie, hui*.
- Error en la escritura de *que, qui, que, qui, ge, gi, que, qui*.
- Uso de *n* antes de *b* o *p*.
- Uso de la *z* en los casos en que correspondía la *c*.
- Confusión de *r* y *rr*.
- Error en la escritura de las diferentes formas de los verbos *hacer* y *haber* y sus compuestos; y
- Error en la escritura de la preposición *a* y de las contracciones *al, del*

Valdrán cuatro puntos

- Omisión de mayúsculas en nombres propios, al principio del escrito y después del punto;
- Mala división silábica; y
- Uso de *v*, como terminal de sílaba, *v* en las terminaciones *bundo* (adj.), *v* copretérito de los verbos en *ar*.

Valdrán tres puntos

- Error en las terminaciones *oso, ato, ense, ito* (adj.), *ca, ción, o, co, ca* (abst.), *triz, anza, encia, ancia, aje, isa*, y
- Cambio de *cc* por *x*

Valdrán dos puntos

- Omisión o mal uso de tilde por razón de acento;
- Error en los sufijos diminutivos y superlativos;
- Error en el pronombre *se* enclítico;
- Error en las diferentes formas de los verbos *tener, poner* (y sus compuestos), *estar, andar, ir*,
- Error en la desinencia del pretérito imperfecto de subjuntivo (hubiese) y
- Todo error en palabra de uso corriente.

Valdrán un punto

- Omisión de mayúsculas o uso indebido de las mismas en todo caso que no sea el previsto;
- Error en el uso de la tilde diacrítica; y
- Todo error no comprendido en las listas anteriores.

Valdrán medio punto

- Los errores de puntuación; y
- Falta de punto de la *j* y la *i*, tilde en la *ñ*, grafía incompleta en la *t*.

El mismo error ortográfico sólo se computará una vez.

Para corregir y calificar la redacción se tomará en cuenta, principalmente, la calidad de las ideas, claridad de la expresión, profundidad con que se ha tratado el tema, el buen uso del vocabulario, adecuado dominio de la morfología, de la sintaxis y de la puntuación.

Artículo 46.—El dictado lo hará el profesor a quien designe el delegado de acuerdo con el director del colegio. Podrá también escogerse para este cometido a algún miembro del tribunal examinador.

Primero se hará una lectura general del trozo, y luego se procederá a su dictado, en forma despaciosa y clara con la puntuación respectiva. Con posterioridad al dictado se hará otra lectura general de comprobación.

Artículo 47.—Los fallos del tribunal examinador son definitivos, salvo cuando se compruebe que hubo error en la calificación. Todo alumno tiene derecho a ver sus exámenes corregidos siempre que lo solicite por escrito al tribunal dentro del día siguiente hábil a la fecha en que oficialmente se den a conocer los resultados.

Este está en la obligación de hacer las aclaraciones e indicaciones que correspondan a cada caso, a fin de que los interesados en ver sus exámenes puedan enterarse del resultado obtenido y de las razones que motivaron su calificación.

Si se encontrare que hubo error en algún caso, el tribunal examinador corrección luego, la calificación y lo hará constar así en el acta. Fuera del tribunal podrá variar las calificaciones de los exámenes de bachillerato.

Toda solicitud de revisión de exámenes de bachillerato deberá ser hecha por los interesados, en forma escrita, ante el tribunal examinador, dentro del día siguiente a la fecha en que oficialmente se den a conocer los resultados respectivos.

Toda solicitud de revisión de exámenes deberá indicar, en forma clara, los detalles de la prueba en que, a juicio del estudiante, hubo error de calificación.

Una vez que el tribunal haya revisado los exámenes, se levantará una acta que indicará los cambios introducidos en las calificaciones.

Artículo 48.—Cada establecimiento tendrá registrados, en un libro de actas, los resultados de las pruebas de bachillerato que allí se realicen. Se indicará claramente el nombre del alumno, la calificación obtenida y su condición de APROBADO o de SUSPENSO, según corresponda.

Los establecimientos llevarán, además, en libro separado, las inscripciones de cada título que se emita.

Cuando hubiere en un colegio concentración de estudiantes para efectos de pruebas de bachillerato, aquel remitirá copia del acta en lo correspondiente, a los colegios del caso, para su transcripción en sus propios libros de actas.

Artículo 49.—Concluida la convocatoria de bachillerato y con base en los resultados de las pruebas, el delegado general procederá, en acto solemne y en presencia de los alumnos graduados, a hacer la declaratoria y juramentación de los bachilleres. A este acto asistirán también los Bachilleres de Honor. Para tales efectos, el tribunal levantará una acta especial en que consten los nombres de los alumnos graduados.

Tal documento, que deberán firmar los alumnos bachilleres, lo suscribirán el delegado general y el secretario del establecimiento, todo con posterioridad a PROMESA DE HONOR DEL BACHILLER que deberán hacer, ante los jueces funcionarios, los alumnos graduados.

Artículo 50.—Cualquier asunto o caso que no pueda ser resuelto por el delegado general del Ministro de Educación Pública, con base en el presente Reglamento, deberá consultarse a la Asesoría y Supervisión de Enseñanza Media para su estudio y solución final, ello con la aprobación del Ministro.

Artículo 51.—Podrán acogerse a lo establecido en este Reglamento las personas que posean el título de maestro normal.

Artículo 52.—Las pruebas que se efectuaren contraviniendo el presente Reglamento serán nulas.

Artículo Transitorio.—Las personas que hubieren cursado el quinto año de enseñanza media con anterioridad a 1968, y tuvieren pruebas de bachillerato pendientes de aprobación, podrán presentarse a las convocatorias generales extraordinarias que para tal efecto organice el Ministerio de Educación Pública, hasta julio de 1969, sujetas a la reglamentación que anteriormente regía para ese efecto.

Disposicion Final.—El presente Reglamento deroga, en lo correspondiente, tanto el artículo 75, capítulo XI del Reglamento General de Establecimientos de Educación Media, como el Reglamento para la Promoción de V año en los Colegios de Segunda Enseñanza. (Decreto Ejecutivo N° 6 de 16 de noviembre de 1955 y sus reformas).

Artículo 53.—El presente decreto rige a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de Educación Pública  
J. G. MALAVASSI V.

Nº 10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

Con base en sus atribuciones constitucionales y visto el acuerdo del Consejo Superior de Educación tomado en sesión N° 14-68, que en lo conducente expresa: Por tanto, el Consejo Superior de Educación acuerda la siguiente disposición transitoria

Artículo único.—Los alumnos que cursaron en forma regular el quinto año de la educación media, durante el curso lectivo de 1967, y resultaron aplazados en más de cuatro asignaturas, podrán o matricularse en quinto año para cursar los nuevos programas o presentar exámenes en las próximas convocatorias ordinarias y extraordinarias que el Ministerio de Educación Pública autorice al efecto, cualquiera que sea el número de materias en que quedaron suspensos.

La anterior disposición rige a partir de su publicación y perderá su vigencia en la fecha en que el Ministerio de Educación Pública realice, por última vez, las convocatorias extraordinarias que señala el actual Reglamento de bachillerato para quienes cursaron estudios de quinto año sujetos a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 6 de 16 de noviembre de 1955 y sus reformas posteriores.

DECRETAN:

Artículo 1º.—Promulgar el citado acuerdo del Consejo Superior de Educación para todos los fines que contempla.

Artículo 2º.—El presente decreto rige a partir de su promulgación

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de Educación Pública,  
J. G. MALAVASSI V.

MINISTERIOS

Cartera de Trabajo y Bienestar Social

Nº 10.—Ministerio de Trabajo y Bienestar Social—San José, a las ocho horas de la mañana del día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Diligencias de compensación de vacaciones incoadas por Francisco Javier Jara Soto mayor de edad, casado, ex funcionario público, vecino de Villa Neily y portador de la cédula de identidad N° 4.071-146

Resultando:

El señor Francisco Javier Jara Soto, por escrito de fecha 23 del mes en curso, solicitó el pago de las vacaciones del período 1966-1967 y las proporcionales del período 1967-1968

Considerando:

1º.—Que en estas diligencias se tienen por probados los siguientes hechos de importancia: a) que el señor Francisco Javier Jara Soto ingresó al servicio de este Ministerio a partir del 20 de agosto de 1966, y desempeñó el puesto de Inspector de Trabajo en Villa Neily (Acción de Personal N° 12.319 de 20 de agosto de 1966); b) que con fecha 21 de diciembre de 1967 fue suspendido temporalmente en sus funciones en tanto se tramitaba la gestión de despido ante el Tribunal de Servicio Civil (Acción de Personal N° 1945 de 21 de diciembre de 1967); c) que con fecha 15 de enero en curso le fue aceptada la renuncia del cargo en vista de que no presentó oposición a la gestión de despido dentro del término que a ese efecto le concedió la Dirección General de Servicio Civil (Acción de Personal N° 173 de 25 de enero de 1968); d) que laboró en esta forma un año, cuatro meses y veintitrés días al servicio de este Ministerio; e) que durante todo ese tiempo devengó un salario promedio de ₡ 1,100.00 por mes, o sea de ₡ 3,660 por día; f) que en el período 1966-1967 no disfrutó de vacaciones y cumplió las cincuenta semanas de servicios continuos el 6 de agosto de 1967; g) Que del período 1967-1968 laboró cinco meses y nueve días que le dan derecho a cinco días de vacaciones proporcionales a ese período.

2º.—Que encontrándose el señor Jara Soto dentro de las prescripciones de los artículos 28 y 29 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y 153 y siguientes del Código de Trabajo, procede recomendarle el pago de 15 días de salario por concepto de vacaciones del período 1966-1967 y 5 días de salario por concepto de vacaciones proporcionales del período 1967-1968

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL. RESUELVEN

Acoger la presente solicitud que se hizo al señor Francisco Javier Jara Soto, la suma de setecientos treinta y tres colones, veinte céntimos (₡ 733.20), monto a que asciende su reclamación. Notifíquese al interesado y publíquese

Publíquese —J. J. TREJOS FERNANDEZ - El Ministro de Trabajo y Bienestar Social. E. Güler

Cartera de Hacienda

Nº E-147 —San José, 13 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA. ACUERDAN

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Transportes, la suma de diecinueve mil doscientos veintitrés colones, cinco céntimos (₡ 19,223.05), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican

Presupuesto de 1967 —Compromisos Pendientes— 12-103-00037 —140) Transportes, ₡ 579.50 —Orden número 931/4374 —12-104-00037 —140) Transportes, ₡ 32.70 —Orden número 932/4375 —12-105-00037 —140) Transportes, ₡ 2,000.00 —Orden número 2594/12724 —12-106-00037 —140) Transportes, ₡ 2,000.00 —Orden número 2595/12723 —12-108-00037 —180) Mant. y Rep. de Obras, ₡ 3,600.00 —Orden número 2226/12514 —12-109-00015 —140) Transportes, ₡ 2,000.00 —Orden número 2597/12721 —12-110-0002 —250) Mat. de Construcción, ₡ 872.05 —Orden número 2379/12168, ₡ 20.50 —Orden N° 2379, 12173, ₡ 851.55 —20) Repuestos, ₡ 1,414.80 —Orden N° 2381/12185, ₡ 982.50 —Orden N° 2381, 12214, ₡ 282.65 —Orden N° 2381, 12216, ₡ 15.75 —Orden número 2381, 12217, ₡ 12.60 —Orden N° 2381, 12218, ₡ 121.39 —200) Utiles y Mat. Específicos, ₡ 81.80 —Orden N° 802/7147 —12-213-00037 —140) Transportes, ₡ 40.55 —Orden N° 935, 4378 —200) Combustibles y Lubrificantes, ₡ 839.40 —Orden N° 1822/8757, 12-214-00037 —50) Vías de Comunicación, ₡ 4,800.00 —Orden N° 1343/10997, —12-215-00037 —140) Transportes, ₡ 962.25 —Orden N° 2599/12737 —Northern Railway Company —Factura N° 6758 de 30/6, 7 por fletes, ₡ 7,615.00 —Esso Standard Oil, S. A. Limited —Factura N° 223 de 30/11/67 por gasolina, ₡ 839.40 —Repuestos Vega, Ltda —Facturas Nos 7803-68, 7804-68, de enero/68 por repuestos, ₡ 403.95 —Cia. Rodríguez Solís, Ltda —Factura N° 29000-E de 23/1/68 por laminas hierro, etc., ₡ 851.55 —Distribuidores Lachner & Saenz, S. A. —Factura N° 4-4313 de 2/1/68 por repuestos, ₡ 15.75 —Purdy Motor, S. A. —Factura N° 33783 de 12/1/68 por repuestos, ₡ 12.60 —Machinery & Tractors, Ltd —Factura N° 5133-6292 de 23/1/68 por repuestos, ₡ 982.50 —Librería Lehmann —Factura N° 256994 de 26/1/68 por libros, ₡ 81.80 —Almacén Otto Kopper Sues, Ltda —Factura N° 2368-A-100 de 10/1/68 por bisagras, etc., ₡ 20.50 —Norman Lizano Barahona (cédula 2-143-685) —Cuentas de enero 1968 por reparaciones en aeropuertos, ₡ 8,400.00 —Total: ₡ 19,223.05

Publíquese —J. J. TREJOS FERNANDEZ - El Ministro de Hacienda, A. Hernández Piedra.

Nº E-148 —San José, 14 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA. ACUERDAN

Girar a la orden del Ministro de Educación Pública, por cuenta del Ministerio de Educación Pública, la suma de setecientos setenta y siete colones, veinte céntimos (₡ 777.20), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican

Presupuesto de 1967 —Compromisos Pendientes— 13-104-00020 —230) Productos de Papel, etc., ₡ 65.60 —Res. N° 1511 —13-107-00020 —170) Mant. y Rep. de Equipo, ₡ 5.00 —Res. N° 1538 —13-107-00020 —280) Utiles y Mat. Específicos, ₡ 32.60 —Res. N° 1539 —13-111-00020 —140) Transportes, ₡ 333.50 —Res. N° 1506 —13-212-00020 —130) Gastos de Viaje, ₡ 340.50 —Res. N° 1483 —Para reintegrar a Caja Chica, ₡ 777.20

Publíquese —J. J. TREJOS FERNANDEZ - El Ministro de Hacienda, A. Hernández Piedra.

Nº E-149 —San José, 14 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA. ACUERDAN

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Educación Pública, la suma de ciento diez mil quinientos ochenta y nueve colones, treinta céntimos (₡ 110,589.30), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican

Presupuesto de 1967 —Compromisos Pendientes— 13-104-00020 —270) Repuestos, ₡ 150.00 —Orden N° 1151/12698, —13-113-00020 —170) Mant. y Rep. de Equipo, ₡ 66.30 —Orden N° 24/3303 —13-212-00020 —350) Equipo Educ. y Recreativo, ₡ 5,500.00 —Orden N° 627/10906, —13-212-00020, —510, —Edificios, ₡ 104,873.00 —Orden N° 415-1132-9355, ₡ 17,737.50 —Orden N° 624/9356, ₡ 60,625.00 —Orden N° 1066/10383, ₡ 14,580.00 —Orden N° 621/11727, ₡ 11,930.50 —José Vicente Alvarado (cédula 1-202-695) —Cuenta de 25/1/68 por lente de proyección, etc., ₡ 150.00 —Madon, Ltda —Factura n.º

mero 65378 de 9/5/67 por una obra de reparación de máquina, C 6/30 — Pedro Rodríguez Astorga (cédula 1427-9799) — Cuenta de 2/2/68 por 100 juegos púlpitos, C 5,500.00 — Productos de Concreto, S. A. Factura N° 9542 de 30/1/68 por mosaico, C 40,625.00 — Sociedad Constructora Guier & Cia. Ltda. Factura N° 6 de 19/8 por construcción de la ampliación del Liceo de Heredia, C 14,540.00 — Menos 10% retención sobre factura N° 6, C 1,458.00 — C 13,122.00 — 10% retención sobre factura N° 6, que la Tesorería Nacional entregará cuando el Ministerio de Educación Pública lo indique, C 1,458.00 — Sociedad Constructora Guier & Cia. Ltda. — Factura N° 1 de 29/1/68 por construcción de la ampliación de la Escuela de La Florida de Tibás, C 11,930.50 — Menos 10% retención sobre factura N° 1, C 1,193.05 — C 10,737.45 — 10% retención sobre factura N° 1, que la Tesorería Nacional entregará cuando el Ministerio de Educación Pública lo indique, C 1,193.05 — Construcciones S. A. — Factura N° 6 de 2/2/68 por trabajos de construcción llevados a cabo en el Colegio Samuel Sáenz de Heredia, C 17,737.50 — Menos 10% retención sobre factura N° 6, C 1,773.75 — C 15,963.75 — 10% retención sobre factura N° 6, que la Tesorería Nacional entregará cuando el Ministerio de Educación lo indique, C 1,773.75 — Total C 110,589.30.

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ — El Ministro de Hacienda, A. Hernández Piedra.

N° E-150 — San José, 14 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN.

Girar a la orden de los interesados por cuenta del Ministerio de Transportes, la suma de veintidos mil cuatrocientos setenta y cinco colones, setenta y cinco centimos (C 22,470.70), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican.

"Presupuesto de 1968" — Extraordinario — Ley N° 3652 de 7/1/66" — 12-213-00037 250) Mant. de Construcción, C 5,184.40 — Orden N° 877/12814 — 12-213-00037 — 270) Repuestos, C 3,786.30 — Orden N° 1277/11590, C 706.15 — Orden N° 1277/11591, C 509.25 — Orden N° 1277/12525, C 62.50 — Orden N° 1277/12539, C 1,908.40 — 330) Equipo de Transporte, C 13,500.00 — Orden N° 1352/12061 — A. Borbón & Cia., Ltda. — Facturas Nos. 42071-C, 42072-C, de 19/2/68 por repuestos, C 1,215.40 — Machinery & Tractors, Ltd. — Factura N° 5199-6897 de 31/1/68 por repuestos, C 662.50 — Repuestos Vega, Ltda. — Factura N° 7829-68 de 31/1/68 por repuestos, C 1,908.40 — G. Carazo & Cia., Ltda. — Factura N° 14955 de 29/1/68 por láminas de hierro, etc., C 5,184.40 — Marcial Castillo Villegas (cédula 6-017-6980) — Factura N° 1 de 5/2/68 por 1 lancha, etc., C 13,500.00. — Total: C 22,470.70.

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ — El Ministro de Hacienda, A. Hernández Piedra.

N° E-151 — San José, 14 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN.

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Transportes, la suma de veinticuatro mil ciento tres colones noventa y cinco centimos (C 24,103.90), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican.

"Presupuesto de 1967" — "Compromisos Pendientes" — 12-105-00037 — 270) Repuestos, C 194.25 — Orden N° 2344, 12564 — 12-107-00037 — 270) Repuestos, C 861.35 — Orden N° 2112/12314, C 21.30 — Orden N° 2144 12502, C 819.05 — Orden N° 2112 12545, C 21.00. — 12-108-00037 — 190) Mant. y Rep. de Obras, C 7,400.00 — Orden N° 1340/10996, C 4,950.00 — Orden N° 2226 12042, C 2,850.00 — 12-110-00037 — 300) Combustibles y Lubricantes, C 11,146.60 — Orden N° 2376 12196 — 12-213-00037 — 270) Repuestos, C 4,101.70 — Orden N° 1973 2141 11595, C 2,885.15 — Orden N° 2341/11596, C 1,216.55 — Esso Standard Oil, S. A., Limited — Factura N° 263 de 31/12/67 por diesel y gasolina, C 11,146.60 — Auto Parts S. A. — Facturas Nos. 16689, 16124, 16120/21/22, de diciembre/1967 y enero/1968 por repuestos, C 4,123.00 — Cia. Eric C. Murray, S. A. — Facturas Nos. 39496, 39508, de 20/1/68 por repuestos, C 215.25 — Machinery & Tractors, Ltd. — Facturas Nos. 5127-5128 de 31/1/68 por repuestos, C 819.05 — Norman Iizano Barahona (cédula 2-143-635) — Cuentas de febrero 67 por reparación de aeropuertos, C 7,800.00. — Total: C 24,103.90.

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ — El Ministro de Hacienda, A. Hernández Piedra.

**Cartera de Transportes**

N° 119 — San José, 12 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRANSPORTES, ACUERDAN.

Despedir por causa justificada al señor José A. Madrigal Hernández, cédula número 4-099-720, del puesto que venía desempeñando como Inspector en la Dirección General de Transporte Automotor, Departamento Policía del Tránsito, Sección Estación Central (12.70-055).

Rige a partir del 2 de febrero de 1968.

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ — El Ministro de Transportes, José J. Rodríguez C.

N° 120.—San José, 13 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRANSPORTES ACUERDAN.

La cesación de interinidad del señor Rigoberto Emilio Herrera Jarkin, cédula N° 62-989, del puesto que venía desempeñando como Recolector de Datos 1, en la Dirección General de Transporte Automotor, Departamento transporte Remunerado de Personas (12.60-040).

Rige a partir del 3 de febrero de 1968.

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ — El Ministro de Transportes, José J. Rodríguez C.

N° 121 — San José, 20 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRANSPORTES ACUERDAN.

Artículo 19.—Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en representación del Estado, acepte la donación que hace el señor Ramón Céspedes Bezzola, vecino de Puntarenas, de una faja de terreno que mide 6 040 metros cuadrados, estimada en la suma de C 100.00, según plano y avalúo hechos por la Dirección General de Vialidad de este Ministerio que se segregara de la finca inscrita al Partido de Puntarenas, tomo 1 599, folio 336, número 11 888, asiento 4, situada en Jicaral del distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas destinada a derecho de vía de la carretera Jicaral-Dominica.

Artículo 29.—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ — El Ministro de Transportes José J. Rodríguez C.

N° 28.—Ministerio de Transportes.—San José, a las ocho horas del dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Se conoce de la resolución N° 88, dictada por la Dirección General de Aviación Civil, a las nueve horas del veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, elevada a conocimiento del Poder Ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el artículo 33 de la Ley General de Aviación Civil.

**Resultando:**

19.—El señor Roberto Rafael Naranjo Valverde, cédula 1-331-592, mayor, soltero, empresario, vecino de esta ciudad, en su carácter de Gerente de "Transportes Internos Costarricenses Aéreos, Limitada", de esta plaza, con las facultades de un apoderado

generalísimo indicadas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y sin limitación de suma, solicita que se otorgue Certificado de Explotación a su presentada para el establecimiento y explotación de una línea de aeronavegación internacional, para el servicio de pasajeros y carga entre el Aeropuerto "El Coco" (Costa Rica) y "Las Mercedes" (Nicaragua) con un vuelo diario que saldrá de aquí a las 6:30 horas para llegar a Managua las 7:45 horas con regreso de ese lugar a las 9:00 horas, a fin de entrar al Aeropuerto El Coco a las 9:45 horas. En cuanto a tarifas, acepta las que fija la Dirección General de Aviación Civil y para los vuelos ofrece dos Cherokee-Six nuevos de seis plazas, que se compromete a sustituir por bimotores si en el futuro la demanda lo justifica. El escrito está fechado el 15 de marzo de 1967, está debidamente autenticado, en papel de un colón y con el timbre respectivo del Colegio de Abogados y fue recibido a las 9 horas y 45 minutos del 16 del mismo mes y año. Se acompañó certificación de personería.

29.—Por resolución N° 52, de las 10 horas del 10 de mayo de 1967, la Dirección General de Aviación Civil considera que la solicitud está en forma y convoca a los interesados a una audiencia pública que deberá celebrarse en el Salón Dorado del Aeropuerto La Sabana, a las 14 horas del 20 de junio de 1967. El aviso correspondiente fue publicado en "La Gaceta" del miércoles 27 de mayo de 1967 y previene hacer las oposiciones que fueren pertinentes dentro del plazo de veinte días posteriores a esa publicación y por escrito. La única oposición que se produjo fue presentada por el señor Francisco Vanoli Collado, cédula 1-139-938, mayor, casado, piloto-aviador, de este vecindario en su carácter de Gerente de "Líneas Aéreas del Caribe, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de esta plaza en escrito fechado el 14 de junio de 1967 y presentado a las 14 horas y 10 minutos del día 15 del mismo mes y año. Viene en papel de un colón, debidamente autenticado y trae adherido el timbre del Colegio de Abogados que exige la ley. El firmante tiene la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, con las facultades de un apoderado generalísimo, sin limitación de suma, según puede verse de la certificación de personería adjunta. Se produjo un comentario, por escrito, alegando que la oposición era extemporánea. La Audiencia fue celebrada en el lugar y a la hora y día señalados en la publicación.

39.—La Dirección General de Aviación Civil, en resolución N° 88, prealudida en el encabezamiento y con base en las consideraciones que juzgó pertinentes, resolvió:

"Conceder a la compañía Tica el Certificado de Explotación para operar servicios de aerotransporte diario entre El Coco-Costa Rica, Managua-Nicaragua y viceversa, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las tarifas para carga y pasajeros serán las autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil.
- b) En el caso de emergencia nacional o de auxilio de aeronaves en peligro y a solicitud del Gobierno o autoridades de aviación, la Compañía facilitará gratuitamente sus equipos.
- c) La Compañía queda obligada a ocupar los servicios de comunicaciones y facilidades aeronáuticas que preste el Gobierno o quien lo haga en su nombre en las condiciones que se le fijen.
- d) Debe mantener pólizas de seguros vigentes para el transporte de carga y pasajeros.
- e) Previo arreglo con la Dirección General de Aviación Civil, la Compañía podrá, mediante el pago de alquileres y derechos correspondientes, ocupar espacio en el aeropuerto para instalar sus facilidades.
- f) La Compañía concederá un 25% de descuento sobre el transporte de carga y pasajeros que ordene el Gobierno con cargo al Tesoro Público.
- g) La Compañía se compromete a transportar gratuitamente a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, cuando viajen en funciones de su cargo.
- h) En los extremos no contemplados en este certificado, la Compañía queda obligada y debe regirse por las normas legales vigentes, especialmente por la Ley General de Aviación Civil y por los convenios y tratados internacionales incorporados a la legislación de Costa Rica.
- i) La duración de este certificado será por el término de diez años a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución aprobada por el Poder Ejecutivo.

Notifíquese a los interesados y de conformidad con el artículo N° 33 de la Ley General de Aviación Civil, remítase al Poder Ejecutivo para su consideración. (1) Vicente De Benedictis, Director General de Aviación Civil"

**Considerando:**

19 "Transportes Internos Costarricenses Aéreos, Limitada" es una persona moral debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, tomo 38, folio 337, asiento 15157, como consta en la certificación expedida por el funcionario correspondiente, que corre de autos, y la personería del señor Roberto R. Naranjo Valverde consta en la misma. De modo que la solicitud ha sido formulada por una compañía con existencia jurídica actual y por el personero facultado para el caso.

29.—En la resolución N° 144, dictada por este Ministerio a las ocho horas del 20 de abril de 1967, al conferir a Caribbean Airlines Limited un Certificado de Explotación para el servicio de pasajeros y carga entre los mismos terminales, se dijo en el Considerando, II:

"De las certificaciones aportadas respecto del movimiento de pasajeros entre Costa Rica y Nicaragua, consta que la Pan American World Airways y la Taca International Airlines han transportado en los últimos tres años —como promedio mensual— ciento cincuenta pasajeros la primera y doscientos cincuenta la segunda y que Líneas Aéreas Costarricenses S. A., apenas ha movido doscientos cincuenta pasajeros en ese mismo lapso. Consta de otra certificación adjunta, que Taca International Airlines dejó de transportar 624 pasajeros en julio y 800 en agosto, ambos meses del año 1966 por falta de asientos disponibles en sus vuelos al Norte especialmente. La razón fundamental para transportar pocos pasajeros entre Costa Rica y Nicaragua y para que, de consiguiente, se quede en espera un número tan crecido, estriba fundamentalmente en que las compañías establecidas tienen vuelos internacionales con rutas de largo alcance y rendimientos mucho más ambiciosos y prefieren reservar sus espacios disponibles para quienes las cubran en su totalidad o al menos en su mayor parte porque resulta antieconómico transportar a un pasajero apenas durante unos pocos minutos de vuelo, arriesgando que el asiento siga luego vacío."

39.—Resulta altamente conveniente a los intereses del Mercado Común Centroamericano y a la expansión comercial y económica del Istmo, el establecimiento de mayores facilidades en las rutas aéreas por constituir el medio más idóneo y moderno para que los profesionales, hombres de negocios e industriales, así como los turistas, puedan movilizarse a un ritmo que guarde relación con los trámites acelerados de la vida actual, sin encontrarse con el tropiezo de falta de asiento. El servicio ofrecido, es para el transporte de pocos pasajeros (seis plazas apenas), pero se llevará a cabo diariamente, inclusive los domingos y bien puede contribuir en parte a mitigar la crisis de espacio aéreo en la ruta que ofrece servir, a tarifas muy favorables, en razón directa del menor costo del equipo, por lo que resultan muy convenientes.

49.—La Dirección General de Aviación Civil, en la resolución que se comenta, ha procedido con absoluto apego a las disposiciones de la Ley General de Aviación Civil y a lo que los convenios y tratados internacionales tienen establecido al intento, por lo que la misma debe aprobarse, en principio pero, como se nota la ausencia de condiciones que normalmente se han estado introduciendo en otros Certificados de Explotación y en algunas no se explica con amplitud suficiente se ha creído conveniente modificarla a ese respecto.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRANSPORTES, RESUELVEN.

Impartir su aprobación al acuerdo N° 88, tomado por la Dirección General de Aviación Civil, a las nueve horas del veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que otorga certificado de Explotación a la Compañía "Transportes Internos Costarricenses Aéreos, Limitada" para el transporte de pasajeros y carga entre los aeropuertos de El Coco (Costa Rica) y Las Mercedes (Nicaragua), con las frecuencias y horarios propuestos y aprobados, por conformarse con lo preceptuado por la Ley General de Aviación Civil y lo que los convenios y tratados internacionales, incorporados a la legislación costarricense, establecen, quedando sujeto a las condiciones siguientes:

- 1.—Las tarifas para carga serán las mismas actualmente establecidas para la ruta por los demás concesionarios que la sirven; y, respecto de las de pasajeros, deberá hacerse la fijación por la Dirección General de Aviación Civil, para viaje sencillo y para ida y vuelta tomando en cuenta el tipo de avión ofrecido (Cherokee-Six).
- 2.—Que la Compañía debe contar, tanto en sus aviones como en los aeropuertos que se propone utilizar, con las instalaciones, equipos y servicios necesarios y convenientes para garantizar la seguridad y eficiencia de los servicios de aerotransportes que ofrece. Y que en caso de emergencia nacional o de auxilio a aeronaves en peligro y a solicitud del Gobierno o de las autoridades de Aviación Civil, la Compañía facilitará gratuitamente el uso de tales equipos, servicios e instalaciones.
- 3.—Que la Compañía queda obligada a ocupar los servicios de comunicaciones y otras facilidades aeronáuticas que preste el Gobierno o quien lo haga en su nombre, en las condiciones que se le fijen.
- 4.—Que debe mantener vigentes sus pólizas de seguros para cubrir a juicio de la Dirección General de Aviación Civil y conforme a normas internacionales establecidas, las indemnizaciones por responsabilidad civil en que pueda incurrir.
- 5.—Previos los arreglos del caso con la Dirección General de Aviación Civil, la Compañía podrá —mediante el pago de los derechos y alquileres correspondientes— ocupar espacio en el aeropuerto para instalar sus facilidades a pasajeros y carga, así como hangares, bodegas y todas las demás que resultaren indispensables, a juicio de esa Dirección, para la realización de los servicios autorizados.
- 6.—Durante la vigencia de este certificado la Compañía queda en la obligación de conceder 25 pasajes gratuitos por año al Gobierno, para viajar en esa ruta; esos pasajes quedan a la orden del Poder Ejecutivo.
- 7.—En la ruta en cuestión la Compañía queda obligada a garantizar un descuento del 25% en los pasajes de funcionarios y en el transporte de carga relacionada con actividades deportivas que se lleven a cabo bajo el patrocinio y con la expresa recomendación de la Dirección General de Educación Física y Deportes, conforme lo demanda el artículo 21 de la ley N° 3656 del 6 de enero de 1966.
- 8.—La Compañía concederá al Gobierno un 25% de descuento sobre los pasajes y carga que ordene con cargo al Tesoro Público; y transportará gratuitamente, cuando se le pida, la Valija Diplomática de Costa Rica y toda correspondencia oficial.
- 9.—La Compañía se compromete a transportar gratuitamente a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, cuando viajen en funciones de su cargo.
- 10.—La duración de este certificado es de diez años que se contarán a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial, de la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo.
- 11.—En los extremos no contemplados expresamente en este Certificado la Compañía queda obligada y debe regirse por las normas legales vigentes, especialmente por la Ley General de Aviación Civil y por los convenios y tratados internacionales incorporados a la legislación costarricense".

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ.—El Ministro de Transportes, José J. Rodríguez C.

**Cartera de Seguridad Pública**

N° 44.—San José, 15 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, ACUERDAN

- 19.—Nombrar al señor Bernal Urbina Pinto, cédula 1-253-252, en forma interina, como Jefe del Departamento de Extranjería (Artículo 08.33, Inciso 001), dependiente del Director General de Migración, entre tanto esté suspendido el señor Mario Soto Solano (Acuerdo N° 32).
  - 20.—Nombrarlo interinamente como Representante del Departamento de Extranjeros ante el Consejo Nacional de Migración, en sustitución del señor Mario Soto Solano
  - 30.—Este acuerdo rige a partir del dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y deja sin efecto el Acuerdo N° 31 del 5 del mes en curso
- Comuníquese y publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ.—El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 45.—San José, 15 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica,

**ACUERDAN:**

- 19.—Aceptar la renuncia presentada, dar la Baja del Servicio Activo de las Armas y separar de su puesto, al Guardia Civil raso de la Comandancia de Plaza de Puntarenas, señor Cirilo Rojas Rojas, cédula N° 4-047-516 (Artículo 08.78, Inciso 025). Rige a partir de las 18:00 horas del día 29 de febrero de 1968.
- 20.—Dar la Baja del Servicio Activo de las Armas y separar de su puesto, al Guardia Civil raso de la Tercera Compañía, señor Juan Rafael Granados Salas, cédula N° 1-238-943 (Artículo 08.74, Inciso 040). Rige a partir de las 18:00 horas del día 15 de febrero de 1968.
- 30.—Dar la Baja del Servicio Activo de las Armas y separar de su puesto "Por cuanto hay causa justificada", al Guardia Civil raso de la Sección de Instrucción (destacado en la Comandancia de Radio Patrullas), señor Carlos Miranda Lobo, cédula N° 4-067-120 (Artículo 08.60, Inciso 025). Rige a partir de las 18:00 horas del día 29 de febrero de 1968.
- 40.—Dar la Baja del Servicio Activo de las Armas y separar de su puesto "Por cuanto hay causa justificada", al Sargento de la Tercera Compañía, señor Braulio Villalobos Ramírez, cédula N° 4-037-428 (Artículo 08.74, Inciso 030). Rige a partir de las 18:00 horas del día 8 de febrero de 1968.
- 50.—Aceptar la renuncia presentada, dar la Baja del Servicio Activo de las Armas y separar de su puesto, al Guardia Civil raso de la Comandancia de Plaza de Limón, señor Leonardo R. Samuels Reid, cédula N° 7-030-370 (Artículo 08.86, Inciso 025). Rige a partir de las 18:00 horas del día 29 de febrero de 1968.
- 60.—Dar de Alta en el Servicio Activo de las Armas como rasos y nombrar en la Guardia Civil, a los señores Gilbert Herrera Barrientos, cédula N° 1-351-829 (Artículo 08.72, Inciso 040); Rafael Angel Campos Arias, cédula N° 2-201-142 (Artículo 08.74, Inciso 040); Rodrigo Jiménez Artavia, cédula N° 1-335-126 (Artículo 08.72, Inciso 040); José Manuel Vega Romero, cédula N° 6-057-504 (Artículo 08.78, Inciso 025); Billy Murrillo Araya, cédula N° 1-287-624 (Artículo 08.72, Inciso 040); Alexa Valverde Guerrero, cédula N° 1-294-285 (Artículo 08.60, Inciso 025). Rigen a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
- 70.—Dar de Alta en el Servicio Activo de las Armas y nombrar como Guardia Civil raso en la Segunda Compañía (destacado como Chófer en la Comandancia de Radio Patrullas), al señor Manuel Armando Logan García, cédula N° 3-137-054 (Artículo 08.72, Inciso 040). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
- 80.—Ascender al Guardia Civil raso de la Segunda Compañía, señor Carlos Manuel Alpizar Rodríguez, cédula N° 1-184-346 (Artículo 08.72, Inciso 040), al grado de Cabo en la misma unidad (Artículo 08.72, Inciso 035). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
- 90.—Ascender al Guardia Civil raso de la Segunda Compañía, señor Antonio Zamora Oviedo, cédula N° 4-046-126 (Artículo 08.72, Inciso 040), al grado de Cabo en la misma unidad (Artículo 08.72, Inciso 035). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.

- 10.—Trasladar al Guardia Civil raso de la Policía Militar, señor José Tito Sanabria Gallardo, cédula N° 5-975 (Artículo 08.66, Inciso 045) como Guardia Civil raso en la Segunda Compañía (Artículo 08.72, Inciso 040). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
  - 11.—Trasladar al Guardia Civil raso de la Comandancia de Plaza de Puntarenas, señor Angel María Guerrero Brenes, cédula N° 2-129-174 (Artículo 08.78, Inciso 025), como Agente de Investigación, Categoría B, en la Dirección General de Detectives (Artículo 08.56, Inciso 025) y destacarlo en la Comandancia de Plaza de Alajuela. Rige a partir de las 7:00 horas del día 19 de marzo de 1968.
- Comuníquese y publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ.—El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 46.—San José, 16 de febrero de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica,

**ACUERDAN:**

- 19.—Dejar sin efecto el artículo 59 del acuerdo N° 42 de fecha 13 de febrero de 1968, por medio del cual se trasladaba al Guardia Civil raso de la Sección de Instrucción, señor Rodrigo Espinoza Valerio, cédula N° 4-072-141 (Artículo 08.60, Inciso 025), como Guardia Civil raso en la Segunda Compañía (Artículo 08.72, Inciso 040). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
  - 20.—Dejar sin efecto el artículo 69 del acuerdo N° 42 de fecha 13 de febrero de 1968, por medio del cual se trasladaba al Guardia Civil raso de la Segunda Compañía (destacado en la Comandancia de Radio Patrullas como Chófer), señor José Francisco Guzmán Jiménez, cédula N° 1-323-557 (Artículo 08.60, Inciso 025), como Guardia Civil raso en la Sección de Instrucción (Artículo 08.60, Inciso 025). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
  - 30.—Modificar el artículo 39 del acuerdo N° 34 de fecha 6 de febrero de 1968, por medio del cual se trasladaba al Guardia Civil raso de la Comandancia de Plaza de Heredia, señor Pedro Edgar Fuentes Lora, cédula N° 1-328-262. Donde dice: Artículo 08.72, Inciso 040 Deberá leerse (Artículo 08.82, Inciso 025). Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
  - 40.—Modificar el artículo 10, del acuerdo N° 33 de fecha 6 de febrero de 1968, por medio del cual se daba de Alta en el Servicio Activo de las Armas y se nombraba como Guardia Civil raso en la Tercera Compañía (destacado en la Segunda Compañía), al señor Jorge Jiménez Solano, cédula N° 1-210-602 (Artículo 08.74, Inciso 040). Donde dice: Rige a partir de las 7:00 horas del día 19 de febrero de 1968, de acuerdo con la orden original. Deberá leerse: Rige a partir de las 7:00 horas del día 16 de febrero de 1968.
  - 50.—Modificar en el artículo 59 del acuerdo N° 33 de fecha 6 de febrero de 1968, por medio del cual se daba de Alta en el Servicio Activo de las Armas y se nombraba como Guardia Civil raso en la Tercera Compañía, al señor Carlos Miranda Lobo, cédula N° 4-067-120 (Artículo 08.74, Inciso 040), (destacado en la Comandancia de Radio Patrullas). Deberá leerse: Se da de Alta en el Servicio Activo de las Armas y se nombra como Guardia Civil raso en la Sección de Instrucción (Artículo 08.60, Inciso 025), destacado como Chófer en la Comandancia de Radio Patrullas. Rige a partir de las 7:00 horas del día 19 de febrero de 1968, de acuerdo con la orden original.
  - 60.—Modificar el artículo 39 del acuerdo N° 30 de fecha 3 de febrero de 1968, en lo que respecta únicamente al Alta en el Servicio Activo de las Armas y nombramiento en la Guardia Civil como raso del señor José Tito Sanabria Gallardo, cédula N° 5-975, donde dice: Artículo 08.72, Inciso 040. Deberá leerse (Artículo 08.60, Inciso 045). Rige a partir de las 7:00 horas del día 19 de febrero de 1968, de acuerdo con la orden original.
- Comuníquese y publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ.—El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 973.—Ministerio de Seguridad Pública. San José a las ocho horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho

**Se concede vacaciones.**

**Resultando:**

- 19.—Que el señor Ramon Evangelista Sanabria Solís, mayor vecino de Heredia, cédula de identidad número 3-080-227, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de prestaciones y otros extremos de ley
- 20.—Que según certificación expedida por el Departamento de Personal y Orden, el reclamante ingresó a trabajar para este Ministerio, en la Primera Compañía, como Guardia Civil, el día 16 de mayo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 117 del 24 de mayo de 1966 y fue separado de su puesto el día 19 de noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 274 del 3 de diciembre de 1967, según orden especial número 2694 y acuerdo N° 242
- 30.—Que el salario promedio mensual devengado en los últimos seis meses de relación laboral fue de quinientos diez colones con sesenta y cinco céntimos, con días de vacaciones proporcionales

**Considerando:**

- 19.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Código de Trabajo, el Estado se exime de toda responsabilidad en cuanto al pago de prestaciones, ya que había causa suficiente para darle la baja.
  - 20.—De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo el reclamante tiene derecho al pago de seis días de salario en concepto de vacaciones proporcionales
  - 30.—Que en consecuencia el reclamante tiene derecho al pago de ciento dos colones sesenta y cinco céntimos en concepto de vacaciones proporcionales
- Por tanto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA RESUELVEN

Rechazar el reclamo presentado en cuanto al pago de prestaciones Acogerlo en cuanto al pago de vacaciones proporcionales, y gratificar al señor Ramon Evangelista Sanabria Solís, cédula de identidad N° 3-080-227, la suma de ciento dos colones, sin céntimos, en pago al concepto antes mencionado

Publíquese.—J. J. TREJOS FERNANDEZ.—El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 975.—Ministerio de Seguridad Pública. San José a las nueve horas del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho

**Se concede vacaciones.**

**Resultando:**

- 19.—Que el señor Jorge Luis Delgado Aguilar, mayor vecino de San José, cédula de identidad N° 2-308-304, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de vacaciones.
- 20.—Que según certificación expedida por el Departamento de Personal y Orden, el reclamante ingresó a trabajar para este Ministerio, en la Segunda Compañía como Guardia Civil, el día 16 de noviembre de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 272 de 19 de diciembre de 1966 y fue separado de su puesto el día 15 de enero de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 22 del 26 de enero de 1968 según orden especial número 490 y acuerdo N° 6.
- 30.—Que el salario promedio mensual devengado en los últimos seis meses de relación laboral fue de quinientos doce colones, con sesenta y cinco céntimos. Que se le adeudan dos días de vacaciones proporcionales.

**Considerando:**

- 19.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo, el reclamante tiene derecho al pago de catorce días de salario en concepto de vacaciones anuales y de dos días de salario en concepto de vacaciones proporcionales
- 20.—Que en consecuencia el reclamante tiene derecho al pago de doscientos treinta y cinco colones, con treinta y cinco céntimos en concepto de vacaciones anuales y de treinta y cuatro colones, con veintidós céntimos en concepto de vacaciones proporcionales

Por tanto, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, RESUELVEN

Acoger el reclamo presentado y girar a la orden del señor Jorge Luis Delgado Aguilar, cédula de identidad N° 2-208-264 la suma de doscientos sesenta y nueve colones, con cincuenta céntimos.

Publiquese J. J. TREJOS FERNANDEZ —El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 976.—Ministerio de Seguridad Pública.—San José a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Se concede vacaciones

Resultando:

1º Que el señor Juan Cordero Cantillo, mayor vecino de San José, cédula de identidad N° 1-7-27, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de vacaciones.

2º Que según certificación expedida por el Departamento de Personal y Orden, el reclamante ingresó a trabajar para este Ministerio en la Tercera Compañía, como Guardia Civil, el día 10 de octubre de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 243 del 28 de octubre de 1966 y separado de su puesto el día 17 de enero de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 22 del 26 de enero de 1968 según orden especial número 514 y acuerdo N° 19.

3º Que el salario promedio mensual devengado en los últimos seis meses de relación laboral fue de quinientos doce colones con noventa céntimos. Que se le adeudan tres días de vacaciones proporcionales.

Considerando:

1º Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo, el reclamante tiene derecho al pago de cuatro días de salario en concepto de vacaciones anuales y de tres días de salario en concepto de vacaciones proporcionales.

2º Que en consecuencia el reclamante tiene derecho al pago de doscientos treinta y cinco colones, con treinta y cinco céntimos en concepto de vacaciones anuales y de cincuenta y cinco colones, con quince céntimos en concepto de vacaciones proporcionales. Sea en total la suma de quinientos noventa colones con cincuenta y cinco céntimos.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, RESUELVEN

Acoger el reclamo presentado y girar a la orden del señor Juan Cordero Cantillo, cédula de identidad N° 1-7-27 la suma de doscientos ochenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos en pago al concepto antes mencionado.

Publiquese J. J. TREJOS FERNANDEZ —El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 978.—Ministerio de Seguridad Pública.—San José a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Se concede vacaciones.

Resultando:

1º Que el Sr. Policarpo Vargas Vargas mayor soltero vecino de San José, cédula de identidad N° 1-273-566 presenta reclamo administrativo solicitando el pago de vacaciones.

2º Que según certificación expedida por el Departamento de Personal y Orden el reclamante ingresó a trabajar para este Ministerio, en la Segunda Compañía, como Guardia Civil, el día 10 de mayo de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 118 del 25 de marzo de 1967 y fue separado de su puesto el día 31 de diciembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 9 del 10 de enero de 1968, según orden especial N° 288 y acuerdo N° 265.

3º Que el salario promedio mensual devengado en los últimos seis meses de relación laboral fue de quinientos diez colones sin céntimos. Que se le adeudan dos días de vacaciones proporcionales.

Considerando:

1º Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo, el reclamante tiene derecho al pago de dos días de salario en concepto de vacaciones proporcionales.

2º Que en consecuencia el reclamante tiene derecho al pago de treinta y cuatro colones, sin céntimos en concepto de vacaciones proporcionales.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, RESUELVEN

Acoger el reclamo presentado y girar a la orden del señor Policarpo Vargas Vargas, cédula de identidad N° 1-273-566, la suma de treinta y cuatro colones, sin céntimos, en pago al concepto antes mencionado.

Publiquese J. J. TREJOS FERNANDEZ —El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

N° 980.—Ministerio de Seguridad Pública.—San José a las catorce horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Se concede vacaciones

Resultando:

1º Que el señor Víctor Miguel Arias Torres, mayor casado, vecino de San José, cédula de identidad N° 1-330-263, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de vacaciones.

2º Que según certificación expedida por el Departamento de Personal y Orden, el reclamante ingresó a trabajar para este Ministerio, en la Tercera Compañía, como Guardia Civil, el día 19 de agosto de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 187 del 20 de agosto de 1967, y fue separado de su puesto el día 30 de noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 274 del 31 de diciembre de 1967 según orden especial número 2735 y acuerdo N° 242.

3º Que el salario promedio mensual devengado en los últimos seis meses de relación laboral fue de quinientos veintinueve colones sin céntimos. Que se le adeudan cuatro días de vacaciones proporcionales.

Considerando:

1º Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo, el reclamante tiene derecho al pago de cuatro días de salario en concepto de vacaciones proporcionales.

2º Que en consecuencia el reclamante tiene derecho al pago de sesenta y ocho colones, sin céntimos en concepto de vacaciones proporcionales.

Por tanto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, RESUELVEN

Acoger el reclamo presentado y girar a la orden del señor Víctor Miguel Arias Torres, cédula de identidad N° 1-330-263, la suma de sesenta y ocho colones, sin céntimos en pago al concepto antes mencionado.

Publiquese J. J. TREJOS FERNANDEZ.—El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho de Seguridad Pública, Diego Trejos.

DOCUMENTOS VARIOS

Presidencia de la República

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

ANUNCIA

Las siguientes plazas vacantes e invita a los profesionales en educación a participar en el presente concurso de acuerdo con sus calificaciones previamente comunicadas por esta Oficina.

Para participar en el concurso es necesario llenar la fórmula de "Ampliación de Oferta de Servicios" que suministra el Departamento de Selección o bien por vía telefónica indicando escuelas y lugares de las vacantes.

La recepción de ofertas se cierra el día 29 de febrero a las 5 p. m. (Las ampliaciones que lleguen a partir de esa hora se considerarán nulas).

Quien amplíe su oferta para un lugar y luego decline su nombramiento se le excluirá del Registro de Elegibles por el resto del año. (Artículo 15 del Reglamento de Servicio Civil).

La Dirección General de Servicio Civil puede facilitar alguna información sobre el lugar y condición de cada vacante.

Las personas calificadas para Profesor de Primaria 1 (PP1) pueden participar indistintamente con la misma calificación para Profesor de Primaria 2 (PP2).

A los candidatos en terna se les comunicará oportunamente para los efectos consiguientes.

Para la Enseñanza Media rigen las mismas disposiciones anteriores sólo que tendrán prioridad las personas que amplíen sus ofertas para tiempo completo (30 lecciones) o para el número publicado si fuese menor.

La calificación tiene vigencia únicamente para su especialidad.

A los interesados se les ruega dirigirse a nuestras Oficinas, 100 varas al Este y 75 varas al Norte del Instituto Nacional de Seguros.

VACANTES DE PRIMARIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SAN JOSE

Escuelas	Circuito	Puesto	Lugar	Mínimo %	Localización
San Isidro	14	PP1	Leon Cortés	70	782171
Retractorio	3	PP1	Guadalupe	Religiosa	779000
Sabanillas (2P)	13	PP1	Acosta	70	770892
San Miguel	11	PP1	Puriscal	70	862300
Santa Mª de Dota	14	PP1	Dota	70	
La Lucha	7	PP1	Besamparados	70	782978
Maria Auxiliadora (2P)	M 3	PP1	San José	86 A	
Santa Elena	7	PP1	San José	70	782381
Virgen Poderosa, Religiosa	3	DE1	San José		
Virgen Poderosa Religiosa	3	PP1	San José	86 A	
Barbacosa	7	PP1	Puriscal	70	
Pilar Jiménez	5	DK1	Guadalupe		672301
Bustamante	7	PP1	Besamparados	74 A	783079
Franklin D. Roosevelt	4	DE3	Montes de Oca		
Isabel la Católica	8	PP1	Santa Ana, Uruca	70	670799
Luis Felipe González F.	3	PEE1	San José		672197
Hogar de Rehabilitación (2P)	8	PEE1	Santa Ana		670801
San Juan de Dios	1	PEE1	Hospital		671990

DIRECCION PROVINCIAL DE CARTAGO

Bermejo	5	PP2	Cartago	70	E. nueva
Santa Teresita	3	PP1	Peralta	74	697518
Mesas	4	PP1	Cartago	70	686107
Jesús Jiménez	1	PP1	Cartago	90 A	684505
Aomates	3		Turrubalba	Música	696714
Dulce Nombre	3	PP1	Tres Rios	79 A	
Murcia	3	PP1	Turrubalba	70	

DIRECCION PROVINCIAL DE LIMON

Butaló	1	PP1	Matina	70	602721
Moin	1	PP1	Moin	70	603821
Sandoval	1	PP2	Sandoval	70	713420
Colma de Pacuare		PP2	Siquirres	70	480943
Balvanero Vargas		PP1	Guápiles	70	714219
La Francia		PP1	Siquirres	70	588635
Cuatro Millas		PP1	Siquirres	70	591835
Bordon de Cahuita		PP1	Siquirres	70	866083
Guápiles	2	PP1	Guápiles	70	465944
Bernardo Drug	4	DE1	Talamanca		
Cariari	2	PP1	Limon	70	366562
Banquito Norte	1	PP1	Limon	70	714408
Mixta de Estrada	1	PP1	Matina	70	591627
Coroma	4	PP2	Talamanca	70	894861

DIRECCION PROVINCIAL DE ALAJUELA

El Salto		PP1	Upala	70	132410
Río Cuarto	8	PP1	Grecia	70	341258
Santa Lucía	9	PP2	Upala	70	081528
Curire	10	PP2	Guatuso	70	214993
San Ramón	7	PP2	Los Chiles	70	105921
El Zapote	9	PP1	Upala	70	131903
La Cataluña	4	PP1	Grecia	74 A	E. nueva
San Miguel de Jicarito	10	PP1	Guatuso	70	226188
Caño Negro	7	PP2	Los Chiles	70	095019
Carbonal	4	PP1	Grecia	70	
Santa Rita	6	PP1	Orotina	70	656492
Llano Grande	8	PP1	Valverde Vega	70	440239
El Carimen	1	PP1	Alajuela	86 A	560608
Las Flores	9	PP1	Upala	70	132404
Los Cartagos	9	PP1	Upala	70	081218
Palmital	10	PP2	Guatuso	70	
San Miguel	4	PP1	Grecia	74	
Bijagua	9	PP1	Upala	70	

DIRECCION PROVINCIAL DE SAN CARLOS

La Fortuna	2	PP1	San Carlos	70	
La Palmera	3	PP1	San Carlos	70	339467
San Miguel	2	PP2	Agua Zarca	70	
San Antonio	1	PP2	Boca de Arenal	70	239185
San Cristóbal	2	PP2	La Fortuna	70	327575
El Abanico de San Ramón	2	PP1	San Isidro	70	
Santa Teresa Norte	3	PP2	Agua Zarca	70	

Escuelas	Circuito	Puesto	Lugar	Mínimo	Localización
Colonia La Trinidad	2	PP2	Los Angeles	70	
Juan Chaves	1	T. Mal.	Ciudad Quesada	70	44895
San Miguel	2	PP2	La Tigra	70	326760
Los Angeles	3	PP2	Pital	70	320476
Altamira	3	PP2	Aguas Zarcas	70	239576
San Isidro, La Esperanza	2	PP2	San Carlos	70	E. nueva
San Jorge	2	PP2	La Fortuna	70	E. nueva
Veneza (2P)	3	PP1	San Carlos	70	330659
Pastate	2	PP2	La Fortuna	70	226280
M* de los Ang Gamboa	1	PP2	Colon S	70	449134
San Miguel	1	PP1	Arenal	70	228884
Burro de Venado	1	PP2	Venado	70	215386
Juan Chaves	1	PP1	Ciudad Quesada	70	448956
San Vicente	1	PP1	Ciudad Quesada	70	
Quebrada Azul	1	PP1	Ciudad Quesada	70	338464
San Ramón	3	PP1	San Carlos	70	
Bordon de Cahuita	EEL		Siquirres	70	866083

**DIRECCION PROVINCIAL DE PEREZ ZELEDON**

Eduardo Garnier (2P)	8	PP1	Palmar Norte	70	1012324
Escuela Progreso	10	PP2	La Cuesta	70	E. nueva
Dominical	4	PP1	Osa	70	917656
Potrero Grande	4	PP1	Palmar	70	B995733
Changuita	7	PP1	Potrero Grande	70	1014324
Daniel Flores	1	PP1	Pérez Zeledón	70	920065

Escuelas	Circuito	Puesto	Lugar	Mínimo	Localización
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE NICOYA</b>					
Cajuelito	5	PP1	Narajure	70	520721
Colonia Carmona	6	PP1	Nicoya	70	629205
Valedor Martinez	2	DE1	Curime	70	517018
Leomidas Briceño	1	PP1	Nicoya	74 A	517021
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE LIBERIA</b>					
Los Inocentes	1	PP2	Liberia	70	027235
Monseñor Leopold	3	PP1	Cañas	74 A	301768
La Cruz	4	DE3	La Cruz		314458
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE SAN RAMON</b>					
Comun	2	PP1	Los Angeles	70	437855
Las Rocas	2	PP2	Los Angeles	70	437453
Candelaria	3	PP1	Palmares	74 A	550024
Concepcion	3	PP1	San Ramón	74 A	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE SANTA CRUZ</b>					
Santá Bárbara			E.P.H. Santa Cruz		
<b>SUPERVISIONES</b>					
Supervisor 1			Ratón		
Supervisor 1			Upala		
Supervisor 1			Cóbano		

**PLAZAS VACANTES DE RELIGION**

**DIRECCION PROVINCIAL DE SAN JOSE**

Escuelas	Lugar	Número de lecciones
Napoleón Quesada	Zapote	10
República de Paraguay	Hatillo	18
La Verbena	Alajuelita	8
La Florida	Tibás	4
Esmeralda O. de Jiménez	San José	10
Porfirio Brenes Nº 1	Moravia	10
Porfirio Brenes Nº 2	Moravia	8
Corazón de María Nº 1	San José	20
Las Nubes	Coronado	12
Cascajal	Coronado	6
Vista de Mar	Coronado	16
San Antonio	Coronado	22
Los Angeles de Ipiá	Guadalupe	6
Pilar Jiménez Nº 2	Guadalupe	6
Abraham Lincoln	Alajuelita	10
Concepción	Alajuelita	12
Rosario	Desamparados	18
Loma Larga	Desamparados	12
Llano Bonito	León Cortés	12
San Rafael	León Cortés	18
Jerico	Desamparados	12
Guadarrama	Desamparados	12
El Manzano	Desamparados	12
Frailes	Desamparados	22
Morado	Mora	12
Piedras Blancas	Mora	12
Ticufres	Mora	12
La Fila	Mora	12
Trinidad	Desamparados	12
Limonal	Aserri	12
Monterrey	Aserri	12
La Legua	Aserri	18
Tranquerillas	Aserri	12
Monte Redondo	Aserri	8
San Andrés	León Cortés	16
Ojo de Agua	León Cortés	12
Cristobal Colón	Acosta	30
San Pablo	León Cortés	20
Guadalupe	Tarrazú	14
Rodeo Canet	Tarrazú	16
Delicias	Turrubares	12
San Gabriel	Turrubares	12
El Sur	Turrubares	6
Purral	Goicoechea	22

**DIRECCION PROVINCIAL DE CARTAGO**

Las Mesas	Paraíso	12
La Flor	Paraíso	12
Corralillo	Cartago	16
San Antonio de Corralillo	Cartago	16
Coris	Cartago	10
Patio de Agua	Cartago	8
Llano de los Angeles	Cartago	16
Santa Cruz	Turrialba	16
San Antonio	Turrialba	8
Tucurrique	Turrialba	26
Loaiza	Paraíso	12
Ujarrás	Paraíso	8
Urauca	Paraíso	10
Platanillo	Turrialba	14
Payones	Turrialba	18
Peñabaye de Jiménez	Jiménez	20
Oriente	Jiménez	16
El Humo	Jiménez	12
San Pablo	Cot	12
Luis Cruz Meza		28

**DIRECCION PROVINCIAL DE ALAJUELA**

Santa Gertrudis N.	Grecia	14
Hacienda Vieja	Orotina	12
La Ermita	Grecia	14
San Pedro de La Unión	Tres Ríos	12
La Luisa		14
Rincón de Arias	Grecia	14
Sarchí Centro	Grecia	8
Coyol	Alajuela	14
Bernardo Soto	Alajuela	6
Los Angeles	Grecia	16
Chilamate	Poás	12
Gabriela Mistral	La Guácima	10
Tambor de Alajuela	Alajuela	8
Cebadilla		12
Mastate	Orotina	18
Coyolar	Orotina	12
San Isidro	Grecia	14
Rincón de Salas	Grecia	16
San Juan	Grecia	12
San Juan	Valverde Vega	12

**Escuelas Lugar Número de lecciones**

San Miguel	San Roque	16
San Mateo		16
Santa Rosa	Poás	12
José de San Martín		6
Carrillos de Poás	Poás	8
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE SAN RAMON</b>		
San Juan		18
San Isidro		12
La Paz		16
Piedades N. Este		14
Piedades Sur		14
La Palma		10
Zamora		12
Río Grande		8
San Rafael		16
Santiago		14
Zaragoza	Palmares	28
Buenos Aires	Palmares	26
San Miguel	Naranjo	12
Tapezco	Alfaro Ruiz	12
Zapote	Alfaro Ruiz	12
Los Pinos	Palmares	12
Jorge Washington	San Ramón	26

**DIRECCION PROVINCIAL DE SAN CARLOS**

San Martín		30
San Roque		20
INVU		10
Dulce Nombre Norte		10
Dulce Nombre Sur		14
La Vega		16
Florencia		16
Sucre		14
Pital		24
Veracruz		6
Santa Clara		16
La Vieja		14

**DIRECCION PROVINCIAL DE LIMON**

Olimpia Trejos		30
Cieneguita		36
Justo Facio		14
Madre de Dios		10
Cimarrones		10
Pocora		20
Germana		10
Parismina		6
Guacimo		30
Rafael Iglesias Nº 1		14
Rafael Iglesias Nº 2		16
Cairo		18
Luisiana		10
Francia		8

**DIRECCION PROVINCIAL DE HEREDIA**

Apolinar Lobo	Paracito	18
El Roble	Santa Bárbara	10
San Juan	Santa Bárbara	8
Puente Salas		8

**DIRECCION PROVINCIAL DE PUNTARENAS**

Antonio Gámez		20
Delia U. de Guevara		10
Tambor		12
Florida		12
La Abuela		6
San Isidro	Miramar	16
Santa Rosa	Miramar	8
Ciruelas	Miramar	6
Paquera		24
San Rafael	Paquera	4
Santa Cecilia	Paquera	4
El Carmen		32
Jicaral		20
Dominicas		14
Cóbano		12
Río Negro		8
Santa Clemencia		6
Marañonal		6
Bruselas	Esparta	12
Mojoán	Esparta	12
La Julieta	Parrita	16
Parrita		14

**DIRECCION PROVINCIAL DE NICOYA**

Pueblo Viejo		14
Vigía		14
San Antonio		20
Curime	Nicoya	10
San Martín		18
Caimital		12

**DIRECCION PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**

Escuelas	Lugar	Número de lecciones
Central de Varones		30
Central de Varones		6
Arado		12
San Juan		12
Belén		20
Santa Ana		10
Bernabela		12
Río Cañas		12
Central de Niñas		6
Lagunilla		18
27 de Abril		12
Sardinal	Carrillo	30
San Blas		12
Paso Tempisque		12
Santo Domingo		6
Cartagena		28
Tempate		6
Santa Bárbara	Santa Cruz	30
Filadelfia		30
Santa Cruz		12

**DIRECCION PROVINCIAL DE LIBERIA**

La Fortuna	Bagaces	30
Arenal	Tilarán	18
Tronadora	Tilarán	12
Cañas Dulces		18
Buena Vista		6
Irigaray		6
San Miguel	Cañas	6
Limonal	Abangare	14
San Antonio	Cañas	14
Moracia		4
Escuela de Aplicacion		22
Tomás Guardia	Bagaces	14
San Roque	Liberia	30
El Salto	Liberia	20
Luis Leopold Nº 1		10
San Martín de Cañas	Cañas	14
Luis Leopold Nº 2		16
Central	Tilarán	30
Quebrada Grande	Tilarán	18
Los Angeles	Tilarán	12
Guardia		14
Palмира		12
Comunidad		6

**DIRECCION PROVINCIAL DE PEREZ ZELEDON**

Alvaro Paris Nº 1		30
Alvaro Paris Nº 2		18
INVU	Golfito	8
Kilómetro 7	Golfito	4
La Mona	Golfito	6
Buenos Aires	Buenos Aires	20
Chumiro		8
Canáan		8
Herradura		8
San Gerardo		8
Sinal		28
Enseñanza Especial		10
Doce de Marzo Nº 2		10
Morazán		12
Santa Marta	Buenos Aires	12
El Ceibo	Buenos Aires	10
Peñas Blancas		16
Fernando Valverde Vega		12
La Hermosa		8
Central	San Isidro	30
San Ramón Sur		14
San Ramón Norte		8
Rodrigo Facio		8
Santa Rosa		10
Villa Nueva		8
Gallo Moras		8
Villa Ligya		18
El Hoyón		10
Central	San Isidro	2
La Repunta		16
Junta de Pacuar		14
La Palma		12
Los Chiles		8
Quebradas		12
La Esc		8
Pavones		10
Daniel Flores		16
La Ceniza		8
Pueblo Nuevo		16
Rivas		14
San Rafael Norte		18
Pedregoso		12

VACANTES ENSEÑANZA MEDIA

Liceo	Lugar	Especialidad	Nº de Lecciones
Nocturno de Cartago	Cartago	Director Colegio 2	—
Nocturno de Cartago	Cartago	Orientador Colegio 2	—
Limón (Sec. Inf.)	Limón	Secretario Colegio 1	—
Vicente Lachner	Cartago	Secretario Colegio 1	—
Palmares	Alajuela	Auxiliar Orientación	—
Nuevo de San José	San José	Orientador	—
Castella	San José	Orientador	—
Agropecuaria Palmar Norte	Puntarenas	Director Colegio 1	—
Agropecuaria Palmar Norte	Puntarenas	Secretario Colegio 1	—
Vicente Lachner	Cartago	Orientador	—
Tres Ríos	Cartago	Orientador	—
Moravia	San José	Orientador	—
Brenes Mesén	San José	Bibliotecario Colegio 2	—
Nicoya	Guanacaste	Bibliotecario Colegio 2	—
Naranjo	Alajuela	Bibliotecario Colegio 2	—
Clodomiro Picado	Turrialba	Director Colegio 2	—
Acosta	San José	Prof. Col. Español	30
Conservatorio Castella	San José	Prof. Col. Inglés	18
Conservatorio Castella	San José	Prof. Col. Est. Sociales	29
Conservatorio Castella	San José	Prof. Col. Religión	7
Napoleón Quesada	San José	Prof. Col. Ed. Física	32
Napoleón Quesada	San José	Prof. Col. Francés	31
Rubén Odio H.	San José	Prof. Col. Ed. Hogar	4
Mauro Fernández	San José	Prof. Col. Ed. Física	32
Nuevo de San José	San José	Prof. Col. Inglés	30
Puriscal	San José	Prof. Col. Música	24
Puriscal	San José	Prof. Col. Agricultura	30
Justo A. Facio	San José	Prof. Col. Est. Sociales	10
Rodrigo Facio	San José	Prof. Col. Ed. Física (M)	6
Rodrigo Facio	San José	Prof. Col. Ciencias	12
San José	San José	Prof. Col. Francés	9
Nuevo de San José	San José	Prof. Col. Matemáticas	30
León Cortés	Grecia	Prof. Col. Ed. Física (V)	22
Rey Flores	Heredia	Prof. Col. Est. Sociales	10
Tres Ríos	Cartago	Prof. Col. Ed. Física (V)	10
Tres Ríos	Cartago	Prof. Col. Ed. Física (V)	10
Tres Ríos	Cartago	Prof. Col. Español	29
Instituto de Alajuela	Alajuela	Prof. Col. Ed. Hogar	30
Noct. San Ramón	Alajuela	Prof. Col. Est. Sociales	61
Mons. Sanabria	San José	Prof. Col. Ciencias	100
Mons. Sanabria	San José	Prof. Col. Matemáticas	37
Mons. Sanabria	San José	Prof. Col. Ed. Física	15
Anastasio Alfaro	San José	Prof. Col. Francés	25
Noct. Desamparados	San José	Prof. Col. Español	25
Noct. Desamparados	San José	Prof. Col. Matemáticas	25
Noct. Desamparados	San José	Prof. Col. Ciencias	30
Noct. Desamparados	San José	Prof. Col. Inglés	20
Noct. Desamparados	San José	Prof. Col. Música	10
Costa Rica Diurno	San José	Prof. Col. Est. Sociales	25
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Est. Sociales	101
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Español	58
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Matemáticas	98
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Ciencias	128
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Inglés	70
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Francés	38
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Religión	16
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Música	24
Cartago Nocturno	Cartago	Prof. Col. Español	22
Vicente Lachner	Cartago	Prof. Col. Est. Sociales	32
Naranjo	Alajuela	Prof. Col. Matemáticas	30
Vicente Lachner	Cartago	Prof. Col. Est. Sociales	42
Golfo	Puntarenas	Prof. Col. Est. Sociales	36
Quepos	Puntarenas	Prof. Col. Est. Sociales	36
Vargas Calvo	San José	Prof. Col. Matemáticas	15
Nicoya	Guanacaste	Prof. Col. Inglés	35
Cañas	Guanacaste	Prof. Col. Música	15
Miguel Obregon	Alajuela	Prof. Col. Est. Sociales	25
Vargas Calvo	San José	Prof. Col. Música	32
Clodomiro Picado	Turrialba	Prof. Col. Inglés	32
Colegio Nocturno	Desamparados	Director Colegio 1	—
Alfredo González Flores	Heredia	Estudios Sociales	9
Costa Rica Diurno	San José	Física	20
Napoleón Quesada	San José	Ciencias	13
Napoleón Quesada	San José	Física	16
Conservatorio Castella	San José	Artes Plásticas	23
Conservatorio Castella	San José	Religión	7
Luis Dobles Segreda	San José	Artes Industriales	64
Luis Dobles Segreda	San José	Educación Musical	28
Luis Dobles Segreda	San José	Matemáticas	5
Col. Prot. Jesús Cañas	Alajuela	Contabilidad	40
Rojas	Alajuela	Contabilidad	40
Escuela Enseñanza Especial	San Carlos	Profesor Enseñanza Especial 3	24
Escuela Enseñanza Especial	San Carlos	Educación para el Hogar	—
Escuela Enseñanza Especial	Guadalupe	Profesor Enseñanza Especial 3 (ciegos)	—
Escuela Enseñanza Especial	Guadalupe	Profesor Enseñanza Especial 3 (retardados mentales)	—
Escuela Enseñanza Especial	Guadalupe	Profesor Enseñanza Especial 3 (sordos)	—
Col. "Carlos Al. Vicente"	Guadalupe	Contabilidad	40
Profesional de Limón	Limón	Contabilidad	40
Limón Diurno	Limón	Inglés	32
UNESCO	El General	Ed. Física (M)	26

San José, febrero de 1968 -Roberto Lizano M., Subjete del Departamento de Selección de Personal

Justicia

CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA SOCIAL

licitación pública Nº 34

Construcción de Obras de Urbanización y Edificación para la Etapa Preliminar de la Nueva Penitenciaría Central, sita en San Rafael de Ojo de Agua, provincia de Alajuela

El Consejo Superior de Defensa Social, que en lo sucesivo se denominará "el Consejo", recibirá propuestas hasta las catorce horas del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, para la construcción de las redes de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, electrificación, aceras, cordones y cunetas, pavimentos y otras obras de urbanización y para la edificación de una serie de pabellones de alojamiento para reclusos y guardas, administración y servicios varios correspondientes a la etapa preliminar de la nueva penitenciaría central a instalarse en la finca La Reforma, propiedad del Consejo y situada en San Rafael de Ojo de Agua, provincia de Alajuela.

I - Motivos:

La presente licitación comprende

- a) Obras de urbanización.

El Consejo entregará el terreno a urbanizar con el movimiento de tierra necesario para la apertura de calles y construcción de terrazas previamente realizado por su exclusiva cuenta, en la forma que indican los planos.

Las obras a realizar por el Contratista incluyen

La construcción de la red de agua potable y un tanque de almacenamiento en la siguiente forma

- 1 - Un tanque cuadrado de concreto armado para el almacenamiento de agua con dimensiones internas de 9.15 m por 9.15 m por 3.08 m y una capacidad efectiva de 200 m<sup>3</sup>.
- 2 - Cuatrocientos (400) metros lineales de tubería de hierro fundido de 8" de diámetro desde el tanque de almacenamiento hasta la red de distribución de los pabellones.
- 3 - Ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de tubería de hierro fundido de 5" de diámetro.
- 4 - Treinta (30) metros lineales de tubería de hierro fundido de 4" de diámetro.
- 5 - Ciento veinte (120) metros lineales de tubería de hierro fundido de 3" de diámetro.
- 6 - Ciento treinta y cinco (135) metros lineales de tubería de hierro galvanizado de 2" de diámetro.
- 7 - Ciento cuarenta y cinco (145) metros lineales de tubería de hierro galvanizado de 1" de diámetro.
- 8 - Dos (2) previstas domiciliarias de 2" de diámetro con sus respectivas cajas y llaves de detención.
- 9 - Dieciocho (18) previstas domiciliarias de 1" de diámetro con sus respectivas cajas y llaves de detención.
- 10 - Cuatro (4) previstas de hidrantes de 4" de diámetro.
- 11 - Tres (3) válvulas de hierro fundido de 5" de diámetro.
- 12 - Dos (2) válvulas de hierro fundido de 3" de diámetro.
- 13 - Tres (3) válvulas de hierro fundido de 2" de diámetro.

La construcción de la red de evacuación de aguas negras que incluye los siguientes

- 14 - Seiscientos sesenta y siete (667) metros lineales de tubería de alcañaza o concreto vibrado de 8" de diámetro.
- 15 - Diez (10) cajas de registro terminal de concreto con tapa de metal y aldaba de cierre, según indican los planos.
- 16 - Nueve (9) pozos de registro para cloacas de concreto con tapa de metal y aldaba de cierre, según indican los planos.
- 17 - Tres (3) previstas domiciliarias de alcañaza o concreto vibrado de 6", cada una con su caja sifón con tapa de metal y cierre de aldaba.
- 18 - Diecisiete (17) previstas domiciliarias de alcañaza o concreto vibrado de 4", cada una con su caja sifón con tapa de metal y cierre de aldaba.

La construcción de la red de alcantarillado pluvial en la siguiente forma:

- 19 - Cincuenta (50) metros de tubo pluvial de concreto de 8" de diámetro con dos cajas de tipo tragante con rejilla de seguridad.
- 20 - Sesenta (60) metros de tubería de concreto de 15" de diámetro con un (1) cabezal de concreto para desfogue de agua.
- 21 - Doscientos cincuenta y cinco (255) metros lineales de tubería de concreto de 21" de diámetro.
- 22 - Diez (10) pozos de registro pluvial de concreto con su correspondiente tapa metálica de seguridad, según se detalla en los planos.
- 23 - Cuatro (4) tragantes de concreto con entrada lateral y tapa metálica de seguridad.
- 24 - Una (1) alcantarilla de 14 m de longitud en tubo de concreto de 24", con sus respectivos tragantes-cabezales.
- 25 - Trescientos ochenta (380) metros lineales de tubo poroso de concreto de 6" de diámetro colocado en una zanja rellena de grava y arena, como se indica en los planos.
- 26 - Cuatrocientos sesenta (460) metros lineales de cuneta semicircular de concreto de 14" de diámetro.

La construcción de aceras de acceso a los edificios en la siguiente forma

- 27 - Dos mil cuarenta (2040) metros cuadrados de aceras de concreto de 2, 3 y 4 metros de ancho, según se detalla en los planos.
- 28 - Treinta y seis (36) metros cuadrados de gradas de concreto conforme se indica en los planos.

La construcción de pavimentos asfálticos en la siguiente forma:

- 29 - Tres mil ochenta (3080) m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 5 (cinco) centímetros de espesor, colocada sobre una base de tobacal de 10 centímetros y una sub-base de lastre de 15 centímetros, como se indica en los planos.

La construcción del sistema de distribución e iluminación eléctrica de baja tensión desde el banco de transformadores hasta la entrada a los edificios a saber

- 30 - Trece (13) pabellones con instalación eléctrica subterránea (dormitorios de reclusos y enfermería); siete (7) pabellones con instalación eléctrica aérea (visitas conyugales, lavandería, talleres, administración, comedor y cocina; casa del Director, dormitorio de Guardianes y armería).

Hasta aquí se consideran las obras citadas como correspondientes a urbanización. En cuanto a edificación, se incluye lo siguiente

b) Edificaciones y obras complementarias.

- 31 - La construcción de veinte (20) edificios tipo pabellón destinados a administración y comedor-cocina, enfermería, visitas conyugales, lavandería, talleres, dormitorios de reclusos (diez unidades), servicios sanitarios para reclusos (dos unidades), casa de habitación del Director, dormitorio de Guardianes y servicios sanitarios de Guardianes.

Estos edificios tendrán fundaciones continuas de concreto ciclópeo, vigas asimétricas y de corona, pisos de concreto lujado, columnas de concreto convencional o pretensado, paredes de concreto integral, baldosas o bloques rellenos, reforzados; ventanas con marcos de hierro angular y malla ciclón, puertas de lámina y marcos de hierro, además de las instalaciones eléctricas y sanitarias correspondientes, según se detalla en los planos y las especificaciones técnicas. Los edificios de administración, comedor, cocina, enfermería, casa del Director y visitas conyugales llevarán ventanas de vidrio o plástico y pisos de terrazzo. Los edificios mencionados cubren un área total de dos mil setecientos catorce (2714) metros cuadrados.

- 32 - La construcción de trescientos treinta (330) metros lineales de tapia de tres (3) metros de alto de concreto armado integral, losetas o bloques rellenos, con sus respectivas fundaciones, vigas y columnas, según se detalla en los planos.
- 33 - La construcción de setecientos ochenta (780) metros lineales de verjas de malla ciclón de 1 1/2" con su correspondiente alambrado superior y fundación continua, según se detalla en los planos y especificaciones.
- 34 - La construcción de seis (6) torres provisionales de vigilancia de nueve (9) metros de altura con estructura de madera, cubierta de asbesto-cemento y ventanales continuos, según se indica en los planos y especificaciones.

II Planos de la obra:

Los planos y especificaciones están en la Sección de Proveduría del Consejo a disposición de los interesados que deseen comprarlos, previo el pago de quinientos colones (C 500.00) por cada juego. Dichos documentos constan de lo siguiente: Especificaciones técnicas para la construcción de obras de urbanización de fecha 15/12/67, especificaciones para los materiales de construcción de fecha 15/12/67 y juego de planos de urbanización y construcción. Todos estos documentos deberán ser devueltos junto con las propuestas debidamente firmadas por los contratistas en señal de aceptación y conocimiento de los mismos.

III - Dirección técnica:

El Contratista deberá tener permanentemente al frente de los trabajos a un Ingeniero Civil de reconocida experiencia, a juicio del Consejo, con el objeto de que dirija la construcción de todas las obras objeto de esta licitación.



IV.—Fiscalización:

El Consejo tendrá a su cargo la fiscalización de los trabajos por medio de un Ingeniero Inspector designado al efecto, quien tendrá facultad para aprobar o desaprobar la calidad de la maquinaria y el trabajo realizado, decidir dudas en la interpretación de los planos, vigilar porque el trabajo se desarrolle como se especifica y elaborar programas e itinerarios de trabajo que el contratista o los contratistas lleven a cabo. Deberá aprobar la posición de las estacas de localización y niveles, pero el Contratista deberá hacer los trazos y asumir la responsabilidad de que la obra se ejecute de acuerdo con lo indicado en los planos. Estará autorizado a instalar cualquier instrumento de medición que le sea necesario para la fiscalización y en tal sentido podrá disponer eventualmente de los trabajadores a cuenta del Contratista, a fin de facilitarle dichas inspecciones.

Si encontrare que el trabajo está mal hecho o los materiales no responden a lo estipulado podrá detenerse la construcción total o parcialmente, a su juicio, hasta tanto no se arregle la situación que es motivo de su protesta y sin que ello signifique costo alguno ni responsabilidad para el Consejo. Igualmente, el Ingeniero Inspector estará facultado para suspender total o parcialmente la tramitación de los pagos por trabajos defectuosos efectuados por el Contratista, hasta tanto no se arreglen a su satisfacción tales defectos. Además, si el Ingeniero hubiere recibido cualquier parte de la obra no significará esto la conclusión de la responsabilidad del Contratista en cuanto a la buena calidad del trabajo; el Ingeniero Inspector podrá ordenarle reponer parte de la obra que a su juicio haya quedado defectuosa por cualquier circunstancia. El Ingeniero Inspector que designará el Consejo en vista del contrato de servicios profesionales que tiene firmado, será integrante o delegado de la firma Planes, Ltda.

V.—Plazos:

El plazo para la entrega del trabajo totalmente terminado será de trescientos días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato. Si el Contratista no terminare en este plazo, pagará al Consejo una multa de mil colones (\$ 1.000.00) por cada día de atraso.

VI.—Forma de pago:

Los pagos se efectuarán en efectivo mediante la presentación de cuentas en facturas al Consejo, siete días después de recibidas y aprobadas por el Ingeniero Inspector con el visto bueno del Consejo, para las obras de urbanización y complementarias regirán los precios cotizados por cada uno de los elementos numerados del 1º al 30 y del 32 al 34 inclusive.

Para edificaciones se usará la siguiente tabla:

Parte de la obra construida	Por ciento del total
1.—Trazado y limpieza del terreno	0.50
2.—Fundaciones continuas o de placa y refuerzo de columnas	4.00
3.—Viga asísmica	4.00
4.—Paredes, incluyendo columnas si las hay	18.00
5.—Pisos de concreto	10.00
6.—Viga de corona	4.50
7.—Techos de losa plana u ondulada	30.00
8.—Ventanas de malla o vidrio	5.00
9.—Puertas con cerrajería	2.00
10.—Instalaciones eléctricas	5.00
11.—Cañería y cloacas	1.00
12.—Piezas sanitarias	2.00
13.—Closets	4.00
Por ciento de la oferta al terminar el trabajo	90.00

Esta tabla es únicamente para efectos de pagos parciales.

El hecho de que en ella no aparezcan todos los detalles no libera al Contratista de construirlos.

VII.—Garantía:

El 10% del precio total de la obra licitada será retenido para formar un fondo de garantía a favor y a la orden del Consejo y el importe total o lo que sobrare del mismo no será entregado al Contratista sino cuando la obra se haya recibido completamente y a entera satisfacción, en la siguiente forma: la mitad a la fecha de recepción general de la obra contratada y la otra mitad tres meses después de la recepción antes indicada. Es entendido de que el fondo de garantía servirá para cubrir faltante de obra o la terminación del contrato, multas por atraso y cualquiera otra modalidad que sea esencial al destino de la garantía, incluso para mantener las obras ejecutadas en perfecto estado de conservación; el Consejo podrá tomar del fondo de garantía lo necesario para hacer cualquiera de esas cosas por cuenta del Contratista. En cuanto a conservación se entenderá por lo demás que si la obra hubiere sufrido deterioro mayor que el normal debido a causas que el Consejo se reserva el derecho de calificar y siempre que se considere este deterioro proveniente de defectos de construcción que no eran visibles cuando se recibió la obra, el Consejo podrá destinar esa garantía para reparar los defectos apuntados, sin lugar a protesta por parte del Contratista y sin perjuicio de reclamar mayores responsabilidades al Contratista, si procedieran. Además, deberá suscribirse a favor del Consejo, previamente a la firma del contrato, un bono de garantía de cumplimiento emitido por el Instituto Nacional de Seguros, o una entidad bancaria por el 10% del valor total de la obra licitada y vigente hasta siete meses después de recibida la totalidad de la obra a satisfacción del Consejo.

VIII.—Traspasos y cesiones:

Al Contratista le será absolutamente prohibido gravar, traspasar ceder o en cualquiera forma transferir el contrato total o parcialmente, sin autorización previa del Consejo y sin perjuicio de la cláusula de responsabilidad.

IX.—Responsabilidades y obligaciones:

El Contratista será responsable por cualquier riesgo profesional que ocurra en la construcción a empleados, peones, operarios, etc., ocupados en estos trabajos, por lo que queda obligado a asegurar a todo el personal y a comunicarle al Consejo el respectivo número de la póliza del Instituto Nacional de Seguros, al formalizarse el contrato.

Corresponde asimismo al Contratista el pago de la cuota patronal de Seguro Social, y se obliga además a asumir las responsabilidades por prestaciones y obligaciones que señala el Código de Trabajo, durante la construcción y al entregar la obra.

Cualquier daño que ocurriese a las personas, a la propiedad, a los materiales o a los trabajos antes de ser entregados con motivo de la ejecución de esta obra, correrá por cuenta y riesgo del Contratista.

El Consejo se reserva el derecho de rescindir el contrato que origina la presente licitación, sin responsabilidad de su parte, cuando medien causas calificadas, el Consejo podrá recabar el informe del Ingeniero Civil que designe, para la resolución que corresponde.

Es entendido que el Contratista a quien se le adjudique la presente licitación, aceptará de hecho y de derecho todas y cada una de estas condiciones en el respectivo contrato, quedando obligado a ajustarse estrictamente a los planos y detalles técnicos y comprometido a acatar las indicaciones que reciba por escrito o verbalmente del Ingeniero Inspector o su representante, siempre que éstas se ajusten a los términos del contrato.

El contrato será formalizado por un notario designado por el Consejo, y todos los gastos y derechos fiscales correspondientes que se originen sean sufragados por el adjudicatario. Una copia de cada uno de los planos y de las especificaciones del trabajo formarán parte del contrato mismo y se firmarán junto con éste dentro de los quince días hábiles posteriores a la adjudicación en firme.

El Consejo quedará exento de toda responsabilidad, si la suspensión de las obras se impone por caso fortuito o fuerza mayor (circunstancia que no dará derecho al Contratista para establecer reclamo alguno contra el Consejo), pero éste deberá cubrir por su cuenta los gastos que demanden la conservación y cuidado de las obras ejecutadas.

Los materiales, la maquinaria, herramientas, equipo de construcción, energía eléctrica, agua y demás elementos necesarios para la construcción, deberán ser suministrados por el Contratista y su costo se entenderá incluido en la oferta.

Cualquier modificación a los planos así como cualquier obra no prevista en los mismos, que represente un costo adicional al Contratista, deberá ser reclamada al Consejo por parte del Contratista, dentro de los quince días siguientes a la comunicación que se haga con respecto al cambio de los planos del trabajo.

X.—Condiciones para concurrir a la licitación:

Se exigirá al postor que examine cuidadosamente el lugar de la obra y se familiarice con la naturaleza, extensión, calidad y cantidad de la obra o servicios que haya de ejecutar y materiales que haya de suministrar, así como las circunstancias que habrá de encontrar. El postor examinará cuidadosamente los planos, especificaciones, pliegos de cotización, pliego de contrato y todos los documentos relacionados con el contrato.

La presentación de una propuesta por parte de un postor será prueba presuntiva de que éste ha cumplido con todos estos requisitos.

Las ofertas presentadas sólo podrán ser retiradas o modificadas antes de vencer el término de recepción, y dejarán de surtir efectos al quedar firme el acuerdo definitivo que las desestime o rechace.

Es requisito indispensable, para concurrir a esta licitación, depositar a la orden del Consejo, junto con la oferta y como garantía de participación, la suma de veinticinco mil colones (\$ 25.000.00) en dinero efectivo o cheque certificado de cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional; dicha suma se devolverá a aquellas personas cuyas ofertas sean desechadas y se retendrá en cuanto a la oferta que se acepte.

Las ofertas deben hacerse en papel sellado de UN COLON con cinco copias en papel común indicando el nombre del licitante, sus generales de ley, cédula de identidad lo mismo que su dirección; debe enviarse en sobre cerrado a la Sección de Procedura del Consejo, con la siguiente leyenda: "Licitación Pública Nº 54. Construcción de las obras de urbanización y edificación para la etapa preliminar de la nueva Penitenciaría Central en San Rafael de Ojo de Agua, provincia de Alajuela."

Los oferentes deben demostrar que han cumplido con los requisitos del artículo 6º de la ley Nº 3173 del 12 de agosto de 1963.

XI.—Reservas:

El Consejo se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o las propuestas que juzgue más convenientes a sus intereses, o de rechazarlas todas si lo estimare del caso.

También se reserva el derecho de ampliar o disminuir el monto del contrato durante el proceso de construcción, hasta en un quince por ciento (15%) de su valor, estimando las variantes a los mismos precios unitarios cotizados por el adjudicatario.

Esta licitación se abrirá a la hora y fecha indicadas anteriormente y en presencia de los interesados que tengan a bien concurrir al acto.

San José, febrero de 1968.—Miguel A. Montero Hernández, Fiscal Económico.

Gobernación

EDICTO MATRIMONIAL

Presente en este Despacho los señores: José Andrés Chávez Hernández, mayor, de veinticuatro años de edad, soltero, maestro de educación primaria, nativo de La Cruz, frontera Norte, Guanacaste y vecino de Liberia, hijo de Mateo Chávez Castillo y Eulalia Hernández Camacho, mayores, casados entre sí, mecánico y de oficios domésticos, respectivamente, costarricenses y vecinos de Liberia; y Leida Rosa Morera Morera, de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de Las Juntas de Abangares y vecina de Liberia, hija de Herminio Morera Arroyo y Florencia Morera Ledezma, mayores, casados entre sí, agricultor y de oficios domésticos, por su orden y vecinos actualmente de Liberia, desean contraer matrimonio por la vía civil. Se publica para fines legales.

Jefatura Política de Abangares, Las Juntas, 5 de febrero de 1968.—J. Ma. Gamboa G., Jefe Político.—Antonio Mendoza Moraga, Secretario.—\$ 33.60.—Nº 13619.

2 v. 2.

Policia

EDICTOS

Al indiciado ausente Emilio Fernández Ledezma, de calidades y domicilio actuales ignorados, pero que fue vecino últimamente de La Ribera del cantón de Belén, provincia de Heredia, se le cita y emplaza para que dentro del término de ocho días, comparezca a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en las diligencias que por la falta de declaración de alimentos, en perjuicio de María Virginia Chávez Oviedo, le sigo, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del término indicado, se le declarará rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, con las consecuencias de ley.—Jefatura Política de San Antonio de Belén, 15 de febrero de 1968.—Alfredo Montero Barrantes, Jefe Político.—Ezequiel Murillo Castillo, Secretario.

3 v. 2.

Al demandado ausente Jacobo Mora Mora, mayor, casado, tractorista y mecánico, de calidades y vecindario que se indicarán, pero que fue vecino últimamente de Quepos, cantón de Aguirre, se le hace saber: que en diligencias por reclamo de pensión alimenticia incoadas en este Despacho por María del Carmen Benavides Aguilar, se encuentra el auto que literalmente dice: "Agencia Principal de Policía de Aguas Zarcas de San Carlos, a las nueve horas del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Las presentes diligencias se han seguido por denuncia establecida por María del Carmen Benavides Aguilar, soltera, de oficios domésticos, nativa de Venecia de San Carlos y vecina de Aguas Zarcas, contra el citado demandado. Décele el curso de ley, con intervención del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada, a quien se le confiere audiencia por tres días, y para que manifieste su conformidad y ofrezca las excepciones que considere pertinentes, se le ordena traslado de ley por ocho días al demandado Jacobo Mora Mora, a cargo de quien al tenor de los artículos 6º y 24 de la Ley de Pensiones Alimenticias Nº 1620 del 5 de agosto de 1953 y sus reformas, se le obliga al pago de una pensión provisional de sesenta colones por semana a favor de María del Carmen Benavides Aguilar y sus hijos menores, Jacobo Alberto Benavides Aguilar y Edith Lorena Benavides Aguilar, el primero de once meses y el segundo de veintinueve días de edad. Advertírase al demandado que veinticuatro horas después de ser notificado, debe depositar en esta Agencia o en la respectiva de su jurisdicción, su primer depósito, bajo los apercibimientos de decretar su apremio corporal, caso de omisión. Llenadas estas formalidades, procédase a todo lo que haya lugar en derecho. Jorge Morales Salas, Agente Principal de Policía.—Luis Salas Barboza y Celso Alvarado Zúñiga, testigos."—Agencia Principal de Policía de Aguas Zarcas, a las diez horas del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo ignorado el domicilio actual del demandado Jacobo Mora Mora, notifíquesele la resolución de este Despacho, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en "La Gaceta" Oficial (artículo 25, Ley de Pensiones Alimenticias, Nº 1620 del 5 de agosto de 1953 y sus reformas).—Jorge Morales Salas, Agente Principal de Policía.—Luis Salas Barboza y Celso Alvarado Zúñiga, testigos."—Agencia Principal de Policía de Aguas Zarcas de San Carlos, 15 de febrero de 1968.—Jorge Morales Salas, Agente Principal de Policía.—Luis Salas Barboza y Celso Alvarado Zúñiga, testigos.

3 v. 2.

No habiendo comparecido el indiciado Espirito Navarro Fernández, a rendir su declaración indagatoria en este Despacho, no obstante haberse citado debidamente por edictos que se publicaron en "La Gaceta" de fechas 9, 10 y 11 del mes de febrero, se le declara rebelde y se continuarán los procedimientos del juicio en su intervención. Notifíquese este auto por medio de "La Gaceta" Expidíase el edicto. Agencia Principal de Policía de San Ramón Sur de Pérez Zeledón, 16 de febrero de 1968.—Fabio Alvarado Mesén, Agente Principal de Policía.—Ricardo Alfaro Ugalde y Eli Rivera Muñoz testigos.

3 v. 2.

A la reo ausente Zulay López Castro, se le hace saber, que en la demanda por amenazas e insultos contra unos menores de edad, presentada por la señora Flor del Carmen Chinchilla Fernández, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice: "Jefatura Política de Tibás, a las quince horas del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las presentes diligencias se han seguido por acusación de Flor del Carmen Chinchilla Fernández, de veintitrés años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de San José y vecina de Tibás, contra Zulay López Castro, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, por ser ausente, por la falta de amenazas e insultos contra menores de edad; han intervenido como partes, fuera de actora y demandada, el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 19... 29... 39... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, ley citada, artículos 335 y 687 del Código de Procedimientos Penales y 39 de la Constitución Política, se declara a la demandada Zulay López Castro, reo ausente y rebelde, y se le condena como actora responsable de la falta de amenazas y ultrajes, en daño de los menores Julio Antonio, Gerardo Luis y Carmen, todos Cortes Chinchilla, a sufrir la pena de treinta días de arresto en la Cárcel de Mujeres, o en su defecto a pagar una multa de sesenta colones, a favor de los fondos escolares de este lugar; más las accesorias a que se contraen los incisos 1), 2) y 3) del artículo 52 del Código de Policía. Siendo ausente la procesada, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en "La Gaceta" Oficial, y para notificar al señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se comisiona por medio de exhorto, al señor Agente Judicial de Policía de San José. A la acusadora se le notificará personalmente. Hágase saber.—Manuel Arias Álvarez, Jefe Político.—Socorro Fallas Ramírez, Secretario. Jefatura Política de Tibás, San Juan, febrero de 1968.—Manuel Arias Álvarez, Jefe Político.—Socorro Fallas Ramírez, Secretario

3 v. 2.

A la indicada Angela Piña Díaz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Filadelfia del cantón de Carrillo, vecina que fue últimamente de Nicoya y de actual domicilio ignorado, se hace saber: que en causa N° 929 seguida en su contra en este Despacho, por abandono de menores cometido en perjuicio de Olga, Jovita, José María, José Antonio, Ana, Carlos y Enrique Gutiérrez Piña, con excepción del último que es Díaz Piña, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Jefatura Política de Santa Cruz de Guanacaste, a las trece horas del ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Resultando: 19... 29... 39... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 78 inciso 10) del Código de Policía, 421 y 684 del Código de Procedimientos Penales y 39 de la Constitución Política, definitivamente juzgando, fallo: se condena a la indicada Angela Piña Díaz, en calidad de autora responsable de la falta de abandono de menores en perjuicio de sus menores hijos: Olga, Jovita, José María, José Antonio, Ana y Carlos, todos de apellidos Gutiérrez Piña y del menor Enrique Díaz Piña, sobrino de la citada indicada, a sufrir arresto de noventa días en la Cárcel de Mujeres de San José o en su defecto a pagar una multa de ciento ochenta colones, que se destinará a engrosar los fondos escolares de la Junta de Educación de este cantón, previo abono de ley, multa que se convertirá en arresto si no fuere satisfecha dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo. No habiéndose probado el abandono de parte del indicado José María Gutiérrez González, de sus menores hijos mencionados habidos con la indicada, se absuelve a éste de toda pena y responsabilidad. Se resuelve el presente negocio sin especial condenatoria en costas por no haber mediado libelo acusatorio formal. Notifíquese este fallo a la indicada Angela Piña Díaz, a quien por ser vecina de la ciudad de Nicoya, se comisiona con envío de estas diligencias al señor Jefe Político de ese cantón.—P. Briceño—U. Duarte A. Srio.—Jefatura Política de Santa Cruz, Gte., 15 de febrero de 1968.—Pablo Briceño Álvarez, Jefe Político.—Ulpiano Duarte Arrieta, Secretario.

3 v. 2.

A Rodrigo Vargas Sánchez, mayor, casado, nativo de la República de Nicaragua, de ocupación zapatero y de vecindario actualmente ignorado, se le hace saber: que en demanda de pensión alimenticia instaurada por María de los Angeles Elizondo Vásquez, mayor, casada, de oficios domésticos, nativa de Tibás centro y vecina de San Sebastián de San José, en su contra, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Agencia Principal de Policía de San Sebastián, a las dieciséis horas y quince minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Estando en forma la anterior demanda, se admite; désele curso de ley. Al Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia se le confiere audiencia por tres días (artículo 50 del Código de la Infancia). De la presente demanda de alimentos se le confiere traslado al accionado Rodrigo Vargas Sánchez, por el término de ocho días hábiles siguientes, para que dentro de ese lapso manifieste su conformidad u oponga las excepciones que creyere pertinentes. Asimismo previénesele que deberá señalar casa u oficina en el centro de este lugar en donde oír notificaciones futuras. Se le previene también al demandado que veinticuatro horas después de la firmeza de este fallo, si lo omitiere, la actora está en el derecho de firmar la respectiva orden de apremio corporal contra él. Como se solicita y de conformidad con los artículos 69 y 24 de la ley N° 1629 de 5 de agosto de 1953 y sus últimas reformas, ley N° 3355 de 7 de agosto de 1961 en su artículo 12 y artículo 1001 del Código Civil, se obliga al demandado Rodrigo Vargas Sánchez, al pago de una pensión alimenticia en la suma de cincuenta colones semanales, que deberá suministrar por períodos adelantados y a partir de la fecha en que es instaurada la presente demanda. Pensión que es a favor de los siguientes agraciados en autos: Yadirra, María del Rosario, Ileana Teresa, Giselle Socorro, todos de apellidos Vargas Elizondo, hijos de ambos querellantes. Se le previene al demandado que veinticuatro horas después de la firmeza de este fallo, deberá depositar en este Despacho las sumas que por tal concepto adeudare. Siendo el demandado de vecindario ignorado, se ordena citarlo por medio de edictos en el Diario Oficial "La Gaceta" (artículo 112 del Código de Procedimientos Penales), a fin de efectuar todo lo actuado en las presentes diligencias. Notifíquese.—Manuel Murillo Herrera, Agente Principal de Policía.—Pedro Andrés Lizano, Secretario.—"Agencia Principal de Policía de San Sebastián, San José, a las quince horas del dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. De acuerdo con las formalidades que dispone el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles, se notificará al demandado de calidades conocidas y vecindario ignorados. A la actora en este lugar. Para notificar al señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se comisiona al señor Agente Judicial de Pensiones Alimenticias de San José Manuel Murillo Herrera, Agente Principal de Policía.—Pedro Andrés Lizano, Srio.—Agencia Principal de Policía de San Sebastián, San José, 16 de febrero de 1968.—Manuel Murillo Herrera, Agente Principal de Policía.—Pedro Andrés Lizano, Secretario

3 v. 2.

Al demandado ausente Manuel Armando Zúñiga Rojas, mayor, casado, de cuarenta y ocho años, carniceiro, nativo de San José, con cédula de identidad N° 1-134-429 y vecino últimamente de Paso Ancho de San José y de actual vecindario ignorado, se le hace saber: que en demanda de pensión alimenticia establecida en su contra por Vilma Estrella Araya Murillo, mayor, casada, de oficios domésticos, costarricense y vecina de esta jurisdicción, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Agencia Principal de Policía de San Sebastián, San José, a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Estando en forma la anterior demanda, se admite y désele curso de ley. De la misma se le confiere traslado por ocho días al demandado Manuel Armando Zúñiga Rojas, para que dentro de ese término manifieste su conformidad u oponga las excepciones que creyere pertinentes; asimismo se le previene que deberá señalar casa u oficina en el centro de este lugar donde oír notificaciones, bajo apercibimientos legales si no lo hiciera. Habiendo menores de edad interesados, se tiene como parte al señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia (Artículo 50 del Código de la Infancia). Como se solicita y de acuerdo con el artículo 69 de la ley N° 3355 de 7 de agosto de 1964, se obliga al demandado al pago de una pensión alimenticia provisional de cincuenta colones semanales, en favor de la actora Vilma Estrella Araya Murillo y de sus hijos: Víctor Hugo, Gustavo Adolfo, Ricardo Gilbert, Danilo del Socorro, Francisco Javier, Miguel Ángel, Carlos Manuel y Nuri, todos de apellidos Zúñiga Araya, y a partir de la notificación de esta resolución, previénesele al demandado que veinticuatro horas de la firmeza de este fallo, debe depositar en este Despacho las sumas que adeudare por razón del mismo, bajo pena de decretarse su apremio corporal, si lo omitiere. Notifíquese.—Manuel Murillo Herrera, Agente Principal de Policía.—Pedro Andrés Lizano, Secretario.—"Agencia Principal de Policía de San Sebastián, San José, a las nueve horas del dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. De conformidad con lo que estatuye el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles, al demandado se le notificará en este lugar. Para notificar al señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se comisiona al señor Agente Judicial de Pensiones Alimenticias de San José; a la actora en este distrito.—Manuel Murillo Herrera, Agente Principal de Policía.—Pedro Andrés Lizano, Secretario.—"Agencia Principal de Policía de San Sebastián, San José, 16 de febrero de 1968.—Manuel Murillo Herrera, Agente Principal de Policía.—Pedro Andrés Lizano, Secretario

3 v. 2.

## Hacienda

### COMITE ARANCELARIO

#### Al Comercio Importador se avisa:

El Comité Arancelario en sesión IX-7, artículo 39 del 13 de febrero de 1968, acordó recomendar la clasificación de los productos que seguidamente se detallan:

Artículo	Inciso Arancelario	Aforos
Insecticida Ferti-Foliar	599-02-00-04	Libre
21-21-21		
Insecticida Riedel	599-02-00-04	Libre

Esta recomendación estará vigente en tanto no se elaboren productos similares en el país, o en tanto los aforos uniformes centroamericanos correspondientes a estos productos no entren en vigencia.

San José, 22 de febrero de 1968.—Ciro Guerra Baldares, Director General de Hacienda.

## Proceduría Nacional

### LICITACION N° 940

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación Pública N° 940 "Compra de cuadernos", que por resolución de las 14:30 horas del 20 de febrero de 1968, se adjudicó a

Convertidora Nacional de Papel Limitada.—Entrega: Inmediata.

260.000 Cuadernos de 30 hojas	¢ 67.990.00
200.000 Cuadernos de 50 hojas	86.200.00
120.000 Cuadernos de 70 hojas	70.500.00
70.000 Cuadernos de 100 hojas	57.400.00
	¢ 282.150.00
5% Impuesto Venta	14.107.50
	¢ 296.257.50

San José, 21 de febrero de 1968.—Roberto Lizano T., Proveedor Nacional

### LICITACION N° 948

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación N° 948 "Alquiler de un local en Moravia", que por resolución de las 10 horas del 20 de febrero de 1968, se adjudicó a Nelly Soto Méndez de Morales, cédula N° 1-100-7884.

Un local casa para las Oficinas de la Agencia de Extensión Agrícola de Moravia, que consta de cuatro aposentos, garaje, servicios sanitarios, de cañería y eléctricos, todo en buen estado. Valor: ¢ 300.00 mensuales.

San José, 21 de febrero de 1968.—Roberto Lizano T., Proveedor Nacional

### REMATE N° 8

Se avisa a los interesados que el día y hora señalados se procedió a efectuar el remate, adjudicándolo al señor Arturo Enrique Vargas Acosta, en la suma de ¢ 74275

San José, 21 de febrero de 1968.—Roberto Lizano T., Proveedor Nacional

## Industria y Comercio

### Registro de Marcas

El Licenciado Bernal Fonseca Quesada, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 7-027-753, apoderado de Troqueles y Esmaltes Sociedad Anónima, solicita el registro de:



como marca de fábrica y comercio para proteger botes lecheros, botes para especias, y en general todo tipo de recipientes incluidos, en clase 2.—Libro de Presentaciones N° 26.551.—San José, 12 de enero de 1968.—Registro de Marcas.—¢ 55.50.—N° 13281. 3 v. 3.

El señor Klaus Ronning Bade, mayor, casado, comerciante, cédula de residencia N° 102-56328-759, apoderado de la sociedad de esta plaza **Coricafé Ltda.**, solicita el registro de:

### POAS ORO

como nombre comercial para proteger un establecimiento de compra-venta y exportación de café.—Libro de Presentaciones N° 26.726, folio 232, tomo 49.—San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—¢ 36.00.—N° 13610. 3 v. 3.

El Lic. Harry Zürcher Acuña, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 7-013-346, apoderado de **The Quaker Oats Company**, corporación del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Merchandise Mart, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita el registro de:



como marca de fábrica y comercio para proteger granos y cereales, tales como cebada, avena y trigo y preparaciones de dichos granos, en clase 46.—Libro de Presentaciones N° 26.720, folio 229, tomo 49.—San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 81.00.—N° 13632.

3 v. 3.

El señor Claudio Silvio Castro Tosi, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 1-164-659, apoderado de la sociedad de esta plaza **Urbanizaciones Las Villas Limitada**, solicita el registro de:

**URBANIZACIONES LAS VILLAS LIMITADA**

Como nombre comercial para proteger las actividades de urbanización de propiedades con el objeto de vender lotes, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanizar los inmuebles y construir sobre ellos, enajenar unos y otros y gravarlos conforme a sus necesidades y en general, ejercer sobre sus bienes y con ellos el comercio en todas sus formas.—Libro de Presentaciones N° 26.727, folio 233, tomo 49. San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 47.15.—N° 13611.

3 v. 3.

El Lic. Harry Zürcher Acuña, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 7-013-346, apoderado de **The Quaker Oats Company**, corporación del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Merchandise Mart, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita el registro de:



como marca de fábrica y comercio para proteger granos y cereales, tales como cebada, avena y trigo y preparaciones de dichos granos, en clase 46.—Libro de Presentaciones N° 26.717, folio 228, tomo 49.—San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 88.50.—N° 13631.

3 v. 3.

El Lic. Harry Zürcher Acuña, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 7-013-346, apoderado de **The Quaker Oats Company**, corporación del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicita el registro de:

**NUTREMAS**

como marca de fábrica y comercio para proteger granos y cereales, tales como cebada, avena y trigo y preparaciones de dichos granos, en clase 46.—Libro de Presentaciones N° 26.719, folio 229, tomo 49.—San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13633.

3 v. 3.

El Lic. Harry Zürcher Acuña, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 7-013-346, apoderado de **Moore Dry Kiln Company of Oregon**, corporación del Estado de Oregon, domiciliada en North Portland, Oregon 97043, Estados Unidos de América, solicita el registro de:

**MOORE**

como marca de fábrica y de comercio para proteger equipo o instrumentos de humedad, para temperatura, presión y sensores de humedad, medidores, controles y registradores, en clase 26.—Libro de Presentaciones N° 26.714, folio 227, tomo 49.—San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13634.

3 v. 3.

Los señores Fernando Seas Valverde, soltero y Olivier Seas Valverde, casado, mayores, vecinos de San José, industriales, socios de la sociedad de hecho **Olando y Seas**, de esta plaza, solicitan el registro de:



BARRO LERAN  
SAN JOSÉ - COSTA RICA  
TELÉFONO 27-00-91

como marca de fábrica y comercio para proteger manteca de cerdo, en clase 46.—Libro de Presentaciones N° 26.728, folio 233, tomo 49.—San José, 7 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 66.00.—N° 13650.

3 v. 3.

El señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, mayor, casado, contabilista, vecino de aquí, cédula 1-080-8297, apoderado de **Florida Ice & Farm Company**, de esta plaza, solicita el registro de:

**POPULAR**

como marca de fábrica y comercio para proteger cerveza, bebidas de malta, cerveza negra, bebidas de cereales, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza tipo Lager Beer, extracto de malta medicinal, licores, lúpulo, polvos para cerveza, en clase 48.—Libro de Presentaciones N° 26.664, folio 206, tomo 49.—San José, 29 de enero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13664.

3 v. 3.

El señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, mayor, casado, contabilista, vecino de aquí, apoderado de **Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima**, de esta plaza, solicita el registro de:

**BALBOA**

como marca de fábrica y de comercio para proteger cerveza, en clase 48.—Libro de Presentaciones N° 25908.—San José, 5 de setiembre de 1967.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13665.

3 v. 3.

El señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, mayor, casado, contabilista, vecino de aquí, apoderado de **Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima**, de esta plaza, solicita el registro de:

**VICTORIA**

como marca de fábrica y de comercio para proteger cerveza, en clase 48.—Libro de Presentaciones N° 25907.—San José, 5 de setiembre de 1967.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13666.

3 v. 3.

El señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, mayor, casado, contabilista, vecino de aquí, apoderado de **Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima**, de esta plaza, solicita el registro de:

**DORAL**

como marca de fábrica y de comercio para proteger cerveza, en clase 48.—Libro de Presentaciones, tomo 47, folio 280, asiento 25301.—San José, 14 de junio de 1967.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13667.

3 v. 3.

El señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, mayor, casado, contabilista, vecino de aquí, cédula 1-080-8297, apoderado de **Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima**, de esta plaza, solicita el registro de:

**MALTIK**

como marca de fábrica y de comercio para proteger cerveza, bebidas de malta, cerveza negra, en clase 48.—Libro de Presentaciones N° 25541, folio 1, tomo 48.—San José, 22 de junio de 1967.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13668.

3 v. 3.

El Licenciado don Ricardo Esquivel Fernández (cédula 1-069-7614), como apoderado especial para este acto de **The Upjohn Company**, corporación de Delaware, domiciliada en 7000 Portage Road, Kalamazoo, Michigan, todo de los Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio:

**ENIDE**

para proteger y distinguir con ella un herbicida pre-emergente para controlar plantas nocivas, en clase 6.—Acta de Presentaciones número 26749, folio 241 del tomo 49.—San José, 13 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13669.

3 v. 3.

El Licenciado don Ricardo Esquivel Fernández (cédula 1-069-7614), como apoderado especial para este acto de **The Upjohn Company**, corporación de Delaware, domiciliada en 7000 Portage Road, Kalamazoo, Michigan, todo de los Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio:

**HODELTA**

para proteger y distinguir con ella una preparación medicinal de hormonas para uso veterinario, en clase 6.—Acta de Presentaciones número 26748, folio 241 del tomo 49.—San José, 13 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13670.

3 v. 3.

El Licenciado don Ricardo Esquivel Fernández (cédula 1-069-7614), como apoderado especial para este acto de **The Upjohn Company**, corporación de Delaware, domiciliada en 7000 Portage Road, Kalamazoo, Michigan, todo de los Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio:

**KAObIOTIC**

para proteger y distinguir con ella una preparación veterinaria para el tratamiento de disfunciones intestinales, en clase 6.—Acta de Presentaciones número 26751, folio 242 del tomo 49.—San José, 13 de febrero de 1968. Registro de Marcas.—C 36.00.—Número 13671.

3 v. 3.

El señor Allan Rodríguez Beeche, ingeniero industrial, vecino de San José, cédula 1-280-371, Gerente con facultades de apoderado general sin limitación de suma de **Industria Nacional de Arroz, Sociedad Anónima**, de esta plaza, solicita el registro de:

**CAROLINA**

como marca de comercio para proteger arroz, de su exclusivo expendio, en clase 46.—Libro de Presentaciones 26529.—San José, 14 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13679.

3 v. 3.

El señor Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, mayor, casado, abogado, de este vecindario, cédula 1-268-340, apoderado de **Colgate Palmolive Company**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita el registro de:

**APPLAUSE**

como marca de fábrica y comercio para proteger jabones de tocador y perfumados para hombre y mujer en clase 4. Libro de Presentaciones N° 26.623, folio 188, tomo 49.—San José, 19 de enero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13681.

3 v. 3.

El Licenciado Rodrigo Madrigal Nieto, de este vecindario, cédula 1-158-574, apoderado especial de **Chemie Grunovitz GMBH**, domiciliada en Stolberg-Rennau, Steinfeldstrasse 3, para la inscripción de:

**NEURO GRUNOVIT**

como marca de fábrica y de comercio para proteger preparaciones medicinales, productos químicos para usos médicos e higiénicos, drogas farmacéuticas, sustancias para destruir animales y plantas, desinfectantes y preparaciones preservantes de alimentos, en clase 6. Libro de Presentaciones N° 26.700.—San José, 5 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13682.

3 v. 3.

El Lic. Raúl Gardián Rojas, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, cédula 3-083-395, apoderado de **Dehydrat Dutsche Hydrarwerke G.B.R.H.**, domiciliada en Düsseldorf, Alemania, solicita el registro de:

**DEHYDOPLAST**

como marca de fábrica y de comercio para proteger productos químicos básicos en la industria farmacéutica, en clase 6. Libro de Presentaciones N° 26.746, folio 240, tomo 49.—San José, 12 de febrero de 1968.—Registro de Marcas.—C 36.00.—N° 13683.

3 v. 3.

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

Nº 16.809.—El señor Abel Rojas Bolaños, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 2-067-5250 y vecino de Santa Marta de Buenos Aires, solicita el registro a su nombre de:

**44S**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 12 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.809.—C 36.00.—Número 13.601.

Nº 16.811.—El señor Raúl García Corrales, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 2-178-518 y vecino de Las Juntas del Pacuar, solicita el registro a su nombre de:

**3R7**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 12 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.811.—C 36.00.—Número 13.602.

Nº 16.854.—El señor Mario Alvarado Arriero, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 1-336-373 y vecino de San Martín de Pérez Zeledón, solicita el registro a su nombre de:

**5A7**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 12 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.854.—C 36.00.—Número 13.603.

Nº 16.865.—La señora Leda María Campos Acuña, mayor, viuda, de oficios domésticos, con cédula Nº 2-171-005 y vecina de Grecia, solicita el registro a su nombre de:

**17L**

como marca de ganado que usará preferentemente en Golfito Norte de Pital, San Carlos.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.865.—C 36.00.—Nº 13.617.

Nº 16.850.—El señor Juan Arias Solera, mayor, casado, comerciante, con cédula número 2-117-364 y vecino de Tibás, solicita el registro a su nombre de:

**4A6**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela.—San José, 9 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.850.—C 36.00.—Nº 13.626.

Nº 16.864.—El señor Marcelo Torres Herrocal, mayor, soltero, laboratorista, con cédula Nº 1-214-037 y vecino de San José, solicita la inscripción a su nombre de:

**T30**

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón.—San José, 9 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.864.—C 36.00.—Nº 13.630.

Nº 16.913.—El señor Luis Alberto Alvarado Ramírez, mayor, soltero, estudiante, con cédula Nº 5-097-346 y vecino de Cañas, solicita el registro a su nombre de:

**5A8**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.913.—C 36.00.—Número 13.640

Nº 16.929.—El señor Antonio Trejos Borbón, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 1-163-644 y vecino de San Rafael de Turruabares, solicita el registro a su nombre de:

**T31**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 14 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.929.—C 36.00.—Número 13.635

Nº 16.882.—El Lic Miguel Valle Guzmán, mayor, casado, abogado, cédula número 1-242-281 y de este domicilio, solicita el registro a su nombre de:

**MVG**

como marca de ganado que usará preferentemente en las provincias de Alajuela y Puntarenas.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.882.—C 36.00.—Nº 13.638.

Nº 16.892.—El señor Orlando Fonseca Solórzano, mayor, soltero, agricultor, cédula Nº 5-091-158 y vecino de Caimital de Nicoya, solicita el registro a su nombre de:

**F99**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.892.—C 36.00.—Nº 13.639.

Nº 16.875.—La señorita Eloisa Porras Montiel, mayor, soltera, de oficios domésticos, con cédula Nº 5-054-224, y vecina de Higueirón, Cañas, solicita el registro a su nombre de:

**85E**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.875.—C 36.00.—Nº 13.641.

Nº 16.490.—El señor Marcial Rubi Rojas, mayor, casado, agricultor, con cédula número 1-245-471 y vecino de Santo Cristo de Fila Negra de Turruabares, solicita el registro a su nombre de:

**2RO**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.490.—C 36.00.—Número 13.689.

Nº 16.921.—El señor Ricardo Leitón Simaja, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 5-059-508 y vecino de San Pedro de Pánuca de Tambor, Puntarenas, solicita el registro a su nombre de:

**LG3**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.921.—C 36.00.—Número 13.690

Nº 16.922.—La señora Carmen Lydia Sánchez Castro, mayor, soltera, agricultora, con cédula Nº 6-071-329 y vecina de San Ramón de Cóbano, Puntarenas, solicita el registro a su nombre de:

**32S**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.922.—C 36.00.—Número 13.692.

Nº 16.825.—El señor Hipólito López Castriño, mayor, soltero, agricultor, con cédula Nº 5-077-344 y vecino de Hojancha de Nicoya, solicita el registro a su nombre de:

**H72**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.825.—C 36.00.—Número 13.693.

Nº 16.847.—El señor Danilo Rodríguez Murillo, mayor, soltero, agricultor, con cédula Nº 2-240-111 y vecino de Higuero de San Mateo, solicita el registro a su nombre de:

**D84**

como marca de ganado que usará preferentemente en Playa Hermosa de Puntarenas.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.847.—C 36.00.—Nº 13.694.

Nº 16.826.—El señor José González Vega, mayor, casado, agricultor, con cédula número 2-169-194 y vecino de Las Mercedes de Hojancha de Nicoya, solicita el registro a su nombre de:

**47G**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.826.—C 36.00.—Número 13.695.

Nº 16.768.—El señor Eli Rodríguez Elizondo, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 6-072-651 y vecino de Cóbano de Puntarenas, solicita el registro a su nombre de:

**69E**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.768.—C 36.00.—Número 13.696.

Nº 16.936.—El señor Rodrigo Montoya Guerrero, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 2-142-415 y vecino de San Antonio de Pejibayé de Pérez Zeledón, solicita el registro a su nombre de:

**7RO**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 15 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.936.—C 36.00.—Número 13.697.

Nº 16.937.—El señor Valentín Brenes Mora, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 2-079-7484 y vecino de Monte Romo de Nicoya, solicita el registro a su nombre de:

**20V**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 15 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.937.—C 36.00.—Número 13.721.

Nº 16.914.—El señor Ulises Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, cédula Nº 2-193-472 y vecino de San Roque de Nicoya, provincia de Guanacaste, solicita el registro a su nombre de:

**4R3**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 15 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.914.—C 36.00.—Número 13.703.

Nº 16.915.—El señor Delfino Mendoza Castillo, mayor, casado, agricultor, cédula Nº 5-092-596 y vecino de San Isidro de Hojancha, solicita el registro a su nombre de:

**D86**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 13 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.915.—C 36.00.—Número 13.704.

Nº 16.866.—El señor Víctor Manuel Ortega Cascante, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 5-041-547 y vecino de Ortega de Bolsón, Santa Cruz, solicita el registro a su nombre de:

**V91**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 9 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.866.—C 36.00.—Nº 13.716.

Nº 16.939.—El señor Raúl Rodríguez Lobo, mayor, soltero, comerciante, con cédula Nº 5-121-632 y vecino de Santa Marta de Nicoya, solicita el registro a su nombre de:

**5R2**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 15 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.939.—C 36.00.—Número 13.722.

Nº 16.938.—El señor Célido Badilla Garita, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 9-028-901 y vecino de Tercopele de Nicoya, solicita el registro a su nombre de:

**2C7**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario.—San José, 15 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.938.—C 36.00.—Número 13.723.

Nº 16.870.—El señor José Mario Quesada Fulton, mayor, soltero, ganadero, con cédula Nº 2-197-767 y vecino de Alajuela, en su calidad de Gerente de la sociedad denominada "B. Q. Ltda.", domiciliada en esta ciudad, solicita en nombre de su representada el registro de:

**BQ1**

como marca de ganado que usará preferentemente en Aguas Claras de Bagaces, Guanacaste.—San José, 9 de febrero de 1968.—Oficina Central de Marcas de Ganado.—Nº 16.870.—C 36.00.—Nº 13.724.

**Salubridad Pública**

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA  
 AVISO 16 SOBRE LICITACIONES PRIVADAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que en la vitrina instalada especialmente para ese fin, están en exhibición los carteles de licitación privada que a continuación se detallan:

VENCIMIENTO 8 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DE 1968

- 285 Junta Protección Social de Cartago.—Vestuario y abrigo.
- 286 Junta de Protección Social de Cartago.—Stoquinetta y yeso para ortopedia.
- 287 Junta de Protección Social de Cartago.—Micotostatín suspensión oral, o similar.
- 288 Junta de Protección Social de Limón.—Labiix y Dextroxix, frascos.
- 289 Junta de Protección Social de Limón.—Jabón detergente en polvo.
- 290 Junta de Protección Social de San Ramón.—Filos bisturí, Procaina, cloruro de Thio y vendas enyesadas.
- 291 Junta de Protección Social de San Ramón.—A.C.D. de 500 c.c.
- 292 Junta de Protección Social de San Ramón.—Suero mixto y fisiológico.
- 293 Junta de Protección Social de Santa Cruz.—Medicinas.
- 294 Junta de Protección Social de Naranjo.—Glucosa D: en polvo.
- 295 Junta de Protección Social de San Vito de Jaba.—Acido fijador.
- 296 Instituto Materno Infantil Carit.—Seda negra trenzada.
- 297 Instituto Materno Infantil Carit.—Paños, tipo Hospital.
- 298 Junta de Protección Social de San José.—Cerraduras de doble perilla.
- 299 Sanatorio Nacional de Las Mercedes.—Peristón "N" de 100 c.c.

NOTA Toda mercadería gravada debe cotizarse con el Impuesto de Ventas incluido. Las boletas correspondientes deben retirarse en la Proveduría General de Asistencia Médico Social. San José, 21 de febrero de 1968.—Alfonso Mora Gillet, Proveedor General.

**LICITACION Nº 7220**

Para proveer al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (Departamento de Arquitectura Hospitalaria)

La Proveduría de la Dirección General de Asistencia, recibirá propuestas hasta las 8 horas del día 18 de marzo de 1968, para la provisión de:

Compra de servicios de copias heliográficas para el Departamento de Arquitectura Hospitalaria del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social por 6 meses prorrogables a un año, a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El adjudicatario se comprometerá a dar un servicio rápido, eficiente y de la mejor calidad, de acuerdo con las normas establecidas en el mercado de este tipo de servicios.

El Consejo Técnico de Asistencia pagará mensualmente el importe de las facturas correspondientes al mes inmediato anterior dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

Los oferentes deberán especificar claramente los precios que ofrecerán obligatoriamente en las dos alternativas siguientes en copias heliográficas:

- a) Precio por pie cuadrado.
- b) Precio por lámina, y siendo las más comunes las de dimensiones de: 41¼" x 27¾" — 27¼" x 20¼" — 20¼" x 31¾".

Deberá especificarse la suma a cobrar por cada una, sin perjuicio de utilizar otro tamaño cuando se desee, al cual se le aplicará el precio, dentro de la oferta del adjudicatario, de la alternativa por pie cuadrado.

Todas las copias que se ordenen deberán ser recogidas y entregadas en las oficinas del Departamento de Arquitectura Hospitalaria, 5º piso del edificio central del Ministerio de Salubridad Pública.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las dos partes, de lo que establece esta licitación, el contrato se podrá rescindir unilateralmente sin perjuicio para ninguno de los dos contratantes.

Las ofertas deberán venir redactadas en idioma español, sin borrones ni enmiendas de ninguna especie y debidamente firmadas.

Las ofertas deben sujetarse a lo solicitado, presentándolas en papel sellado de UN COLON, acompañadas de tres copias, indicando el nombre del licitante, lo mismo que su dirección y deben dirigirse en sobre cerrado a esta Dirección, con la siguiente leyenda: "Licitación Nº 7220.—Copias Heliográficas para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (Departamento de Arquitectura Hospitalaria) — Pedido número 11/Arg/68".

Esta licitación se abrirá el día y hora señalados, en presencia de los interesados que deseen concurrir y la Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente a los intereses de la Institución arriba citada, o de rechazarlas todas.

San José, 16 de febrero de 1968.—Alfonso Mora Gillet, Proveedor General.

(Se reproduce por error de imprenta)

**LICITACION PUBLICA Nº 7135 (Adjudicación)**

Sondas de Hule para el Hospital Nacional de Niños

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada, que por resolución de 15.30 horas del día 31 de enero de 1968, se adjudicó a:

Brunswick Laboratories Corp.—Rep.: Distribuidora Hospitalaria, S. A.—Oferta Nº 1 C&F El Coco.—Cero a la Vida.—Despacho: 26-6 días.

200 Sondas de Cloruro polivinílico termosensitivo Nº 8 de 16" de largo, marca "Argyle", catálogo Nº SH108, en cajas de 100 sondas cada una, en	\$ 24 00
200 Idem, Nº 10 de 16" de largo, catálogo SH110, en	24 00
550 Sondas Polietileno termosensitivo para alimentación, Nº 10 francés, de 42" de largo con marcas cada 10" y con línea de Rayos X y conector exclusivo de burbujas, marca "Argyle", catálogo número AR-29R, en la suma total de	159 50
	<b>\$ 207 50</b>

El adjudicatario deberá presentar una garantía del 10% sobre el total adjudicado, dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación en firme. De no hacerlo así, se anulará la misma.

San José, 31 de enero de 1968.—Alfonso Mora Gillet, Proveedor General

**OFICINA DE INSCRIPCION**

NOMINA DE LOS NUEVOS PRODUCTOS FARMACELTICOS GENERICOS PARA ESTUDIO DEL CONSEJO

Extranjeros:

De Day-Halwin, Incorporated, representada por Gerarð O. Biser Ltd. Distribuidora Ointment, Inc.

San José, 22 de febrero de 1968.—Victoria Rojas Ch., Jefe Oficina Inscripciones a. 1 vez —\$ 12.00.—Nº 13923.

**Tribunal Supremo de Elecciones**

Registro Civil — Departamento Civil

SECCION DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

La señora Lilián Orochena Castro, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, de nacionalidad nicaragüense, portadora de la cédula de residencia 116-29413-11794 y vecina de esta ciudad, se ha presentado a este Registro con la información ad-petum levantada y aprobada por el señor Juez Tercero Civil de San José, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Extranjería y Naturalización, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a esta solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando la prueba del caso.—Registro Civil.—Sección de Opciones y Naturalizaciones.—San José, 31 de octubre de 1967.—J. F. Parada E., Director del Registro Civil.—1 vez.—\$ 18.95.—Nº 15940.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS**

Banco Central de Costa Rica

TIPOS DE CAMBIO

26 de febrero de 1968.

DIVISAS	TIPO EN U. S. A. S NEW YORK	TIPO DE COMPRA EN COLONES	TIPO DE VENTA EN COLONES
Dólar U. S. A.		6.62	6.65
Dólar a 90 días		6.50415	
Colón Salvadoreño		2.65	2.65
Córdoba		0.94643	0.94643
Lempira		3.3125	3.3125
Quetzal		6.625	6.625
Peso Mexicano		0.53042	0.53042
Libra Esterlina	2.4120	15.82	16.14
Dólar Libre		8.07	8.10
Libra Esterlina Libre		19.27	19.66

Valor del colón en E. U. A. \$ 0.150943

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

LISTA DE ARTICULOS DE IMPORTACION ESENCIALES

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en sesión Nº 2130-68, artículo 3º, celebrada el 20 del mes en curso, dispuso incluir en la Lista de Artículos de Importación Esenciales, las siguientes partidas:

001-04-01 Aves de corral de raza fina, únicamente pie de cría.

291-09-12 Huevos no comestibles, n.e.p. (huevos fértiles de gallinas, para la reproducción).

La inclusión de las anteriores partidas estará en vigencia por un lapso de ocho meses, contada a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

San José, 22 de febrero de 1968.—Alvaro Vargas E., Subgerente.—Orden de Servicio Nº 544.

**Banco de Costa Rica**

LICITACION PUBLICA Nº 472

Venta de Pick Up Chevrolet Modelo 1961

El Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las quince horas del día 26 de marzo de 1968, para la venta de un pick up Chevrolet modelo 1961, de acuerdo con las siguientes especificaciones y condiciones:

**ESPECIFICACIONES:**

Pick up Chevrolet modelo 1961, tipo Apache 32 de 3/4 de tonelada con caseta y vagoneta metálicas, con 4 llantas de hule en buen estado Motor F306 J, chasis Nº 358A-112090 y placa de circulación del año 1962 A-C 1179.

Avalúo informativo: \$ 6.000.00.

**CONDICIONES:**

Este vehículo será entregado en las condiciones en que se encuentra, por lo que el Banco no asumirá ninguna responsabilidad una vez vendido.

El pago se hará en las oficinas del Banco de Costa Rica en San José. Si la oferta no fuera de pago al contado, el Banco dará facilidades con amortizaciones mensuales periódicas por un plazo máximo de dos años por el 75 % de la oferta, siempre que se pague al contado el 25 % de la misma, con garantía prendaria sobre el mismo vehículo tomado al 75 % de su avalúo. Los saldos pendientes devengarán intereses de acuerdo con las regulaciones vigentes.

Para participar en esta licitación debe adjuntarse con la oferta a favor del Banco de Costa Rica una suma equivalente al 10 % sobre el valor de la misma, lo que puede ser hecho por medio de dinero efectivo, cheque certificado, Bonos del Estado o de sus Instituciones Autónomas tomados al 90 % del precio de compra del mercado, garantía bancaria o de Institución Aseguradora del Estado.

Estos valores se devolverán al quedar firme la adjudicación, exceptuando el que corresponde a la oferta que resultare aceptada y que será perdido por el licitante si no se presentare a formalizar la compra dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la adjudicación.

El interesado deberá indicar en su oferta su domicilio exacto para cualquier notificación referente a esta licitación, asimismo, deberá adjuntar una declaración jurada de que no está afectado por el artículo 102 de la Ley de Administración Financiera de la República en el grado de parentesco a que dicho artículo se refiere para contratos de compra-venta en esta Institución. El oferente favorecido deberá presentar al formalizarse este negocio una constancia de la Tributación Directa de que está al día en el pago de impuestos territorial y renta de conformidad con la ley Nº 3173 del 12 de agosto de 1963 en su artículo 6º.

Las ofertas deben enviarse en papel sellado de UN COLON con dos copias en papel corriente y en sobre cerrado dirigidas al Banco de Costa Rica en San José, indicando "Licitación Pública Nº 472 — Venta de un Pick-up Chevrolet modelo 1961" y ser depositadas en el buzón especial para licitaciones colocado en el vestíbulo situado al costado Este del edificio central del Banco de Costa Rica en San José. Podrán enviarse por correo certificado con suficiente anterioridad para que puedan participar, indicando con claridad el número y objeto de la licitación.

Los sobres serán abiertos en presencia de los interesados que concurren en el día y hora señalados en esta licitación.

El Banco se reserva el derecho de adjudicar a la oferta que crea más conveniente o de rechazarlas todas si así lo estimare necesario.

La Sección Administrativa del Banco de Costa Rica en San José tendrá mucho gusto en suministrar cualquier información adicional que se le solicitare en horas hábiles de oficina.

San José, 13 de febrero de 1968.—Mario A. Echeverría M., Subgerente

**Banco Anglo Costarricense**

LICITACION PUBLICA Nº 245

**Compra de 350.000 fórmulas continuas**

La Proveduría del Banco Anglo Costarricense recibirá ofertas de venta por escrito, hasta las catorce horas (2:00 p. m.), del día viernes 15 de marzo de 1968, para el suministro de 350.000 formularios para el uso de la Sección Mecanizada, en fórmula continua, en los diferentes tamaños y características detalladas a continuación y de acuerdo con las muestras e instrucciones que los interesados deberán recoger en las oficinas de la Sección Mecanizada, en el tercer piso del Edificio Principal, en horas hábiles de oficina.

Los 350.000 formularios se distribuyen en la siguiente forma:  
100.000 formularios "stock form" especial, tamaño tres y dos tercios de pulgada por ocho pulgadas (3 y 2/3" x 8"), a dos tantos, en papel bond de 13 libras con papel carbón intercalado.

30.000 (treinta mil) fórmula Nº 24-1018, tamaño nueve pulgadas y siete octavos por once pulgadas (9 7/8" x 11"), fórmula continua para carta a un tanto, en papel bond de 13 libras.

Y las siguientes cantidades de fórmulas continuas (stock form), en papel bond de 13 libras, fórmula grande tamaño dieciséis pulgadas por once pulgadas (16" x 11"):

20.000 (veinte mil) a dos tantos,  
40.000 (cuarenta mil) a un tanto

Además, las siguientes cantidades de fórmulas continuas (stock form) en papel bond de 13 libras, fórmula pequeña tamaño ocho y medio pulgadas por once pulgadas (8 1/2" x 11"):

30.000 (treinta mil) a tres tantos  
40.000 (cuarenta mil) a cinco tantos  
30.000 (treinta mil) a cuatro tantos  
30.000 (treinta mil) a dos tantos  
30.000 (treinta mil) a un tanto

Las fórmulas continuas "stock forms", podrán ser color verde o blancas, si son blancas deberán ser a tres renglones por pulgada. Las cajas licitantes deberán garantizar que estos formularios sirven a la impresora 2203 del computador 360, modelo 20 de la I. B. M.

Las fórmulas a más de un tanto deberán llevar carbón intercalado y se deberá enviar muestras, tanto del material a usar en los formularios, como del papel carbón.

Se aceptarán pequeñas variaciones en los tamaños estipulados, por razones de economía, siempre y cuando dichas variaciones sean previamente aprobadas por la Sección Mecanizada.

Se deberá cotizar por separado cada una de las partidas consignadas en el presente cartel, aceptándose ofertas parciales y reservándose el Banco el derecho de hacer adjudicaciones parciales también. El oferente deberá aceptar este último requisito, haciéndolo constar en su oferta. El Banco se reserva el derecho de aceptar la oferta que más le convenga y el de rechazarlas todas, si a su juicio, ninguna conviene a sus intereses.

**CONDICIONES:**

1º—A toda oferta deberá acompañar una garantía de participación por un mínimo del 5% (cinco por ciento) del precio total de la oferta, que podrá rendirse de preferencia en cheque certificado, o en dinero efectivo, o en cualquier otra forma a entera satisfacción del Banco y aprobada con anterioridad al vencimiento de esta licitación. Esta suma o valores responderán como indemnización mínima, para garantizar al Banco el fiel cumplimiento de las cláusulas de esta licitación y la entrega de las fórmulas a satisfacción y en la fecha ofrecida. Los depósitos de los oferentes no favorecidos serán devueltos, una vez que quede en firme la respectiva adjudicación. La garantía del adjudicatario o de los adjudicatarios, será devuelta, una vez recibida la totalidad de las fórmulas adjudicadas a entera satisfacción. De esta garantía y de las facturas presentadas al cobro, se podrá deducir, a juicio del Banco, cualquier suma que por concepto de multas, se produzca.

2º—El oferente deberá indicar claramente en su oferta la fecha de entrega de las diferentes partidas o de la totalidad de las fórmulas, plazo que será factor importante en la adjudicación. Se establece una multa de \$ 100.00 diarios, por cada día natural de atraso en la entrega de cualquiera de las partidas. El pago se hará al contado, con el trámite usual, contra facturas en duplicado.

3º—El oferente deberá indicar claramente la forma de empaque, de manera que garantice la perfecta conservación de los formularios. Este empaque deberá ser, de preferencia en cajas de cartón, cuyas medidas y capacidad deberán ser indicadas claramente, debiendo ser rotuladas con la cantidad y descripción de la fórmula y con dos muestras de la fórmula contenida. Todas las cajas de una misma fórmula deberán tener idéntico número de formularios, a tal efecto se aceptarán pequeñas variaciones en las cantidades, variaciones que deberán ser aprobadas previamente por la Proveduría, indicando siempre el precio por millar, para efecto de comparación. Las fórmulas dentro de cada caja deberán ser continuas, cualquier caja que se empaque en dos o más partes, se considerará defectuosa. Como se hace imposible la revisión inmediata de la totalidad de las fórmulas en el momento del recibo, el oferente deberá responsabilizarse por escrito, garantizando la totalidad de las fórmulas y comprometiéndose a reemplazar, en cualquier tiempo, las que se encontraren defectuosas.

4º—El adjudicatario o los adjudicatarios, deberán obtener antes de iniciar los tirajes, el visto bueno de la Oficina de Organización y Métodos del Banco, en las pruebas presentadas o de algún otro medio.

5º—El oferente deberá declarar en su oferta que no le comprenden las limitaciones del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

6º—El adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto por la ley Nº 3173 del 9 de agosto de 1963, en lo referente al pago de sus impuestos territoriales y de la renta.

7º—Las ofertas deberán ser entregadas en las oficinas de la Proveduría del Banco Anglo Costarricense, en el tercer piso del Edificio Principal, en papel sellado de un color, con tres copias en papel corriente, en sobre cerrado, debidamente firmadas, indicando la dirección postal del interesado. El sobre de la oferta, conteniendo la garantía ofrecida, deberá ser dirigido al Proveedor del Banco Anglo Costarricense, con la siguiente leyenda: "Oferta para Licitación Pública Nº 245 — Compra de fórmulas continuas", debiendo ser entregado antes de las catorce horas (2:00 p. m.) del día viernes 15 de marzo de 1968, hora y fecha en que serán abiertos en presencia de los oferentes que asistieren y de los funcionarios que acrediten las Instituciones, que por ley están facultados para concurrir.

San José, 21 de febrero de 1968 — José Luis López R., Proveedor — Orden de Servicio Nº 43691

**Caja Costarricense de Seguro Social**

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

LICITACION PUBLICA Nº 68-9 (Aclaración)

**Un vehículo estilo jeep y una ambulancia - Sección Servicios Generales y Dispensario San Ignacio de Acosta**

A los interesados en participar en esta licitación, se les hace saber que el renglón correspondiente a 1 (un) vehículo tipo jeep, etc., debe leerse:

"1 (Un) Vehículo tipo jeep, doble tracción con caja reductora (duplicación), motor diesel de 4 cilindros, 50 a 70 HP. a 3.000 ó 4.000 R.P.M., una puerta a cada lado y otra atrás preferentemente; dirección a la izquierda, con una hilera de asientos adelante y dos en dirección lateral; capacidad para siete plazas aproximadamente; llantas 600 x 16 de 6 capas, con aro y llanta de repuesto; gata, llave de ranas y juego de herramientas. Toda la carrocería debe ser "hard-top" (tipo duro), es decir, sin capota de tela; preferiblemente de material inoxidable. La parte trasera debe tener ventanillas laterales y trasera. Podrá ofrecerse motor de gasolina y se aceptarán ofertas de equipo provisto de bloqueo automático (power lock) en eje trasero."

San José, 22 de febrero de 1968 — Juan Alfredo Guilló Morillo, Jefe

LICITACION PUBLICA Nº 68-6

**Lámparas centrales dobles (gemelas) para Cirugía Mayor para el Hospital México**

AVISO Nº 1

Se comunica a los interesados, que atendiendo solicitudes formuladas por firmas interesadas en participar en esta licitación, se ha acordado prorrogar, por esta única vez, hasta las 14 horas (2:00 p. m.) del día 3 de abril de 1968 la fecha para recibir ofertas.

San José, 21 de febrero de 1968. — Carmen Mª de Cortés R., por Jefe

**Universidad de Costa Rica**

PROVEEDURIA GENERAL

LICITACION PUBLICA Nº 4-68

**Equipo y materiales de laboratorio para la Universidad**

La Proveduría General de la Universidad de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las 9 horas del 5 de abril de 1968, de conformidad con las disposiciones publicadas en "La Gaceta" del 30 de octubre de 1957, artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º, para el suministro de equipo y materiales de laboratorio, según los siguientes ejemplos:

Adaptadores de 150 m m	Corchos Nº 3
Aerotór.	Esqueleto humano.
Afilador de troqueles	Frascos fijación de 1 onza
Agujas de disección.	Morteros
Balanza de torsión.	Papel de filtro
Bombas para ácidos	Láminas embrión Amphioxas.

Copia de la lista detallada de los artículos se entregará a los interesados en la Oficina del Proveedor General de la Universidad de Costa Rica, así como la lista de las condiciones de importación.

**CONDICIONES****1) Fecha de entrega:**

Deberá indicarse en la oferta la fecha de despacho y la de entrega en puerto costarricense, en el entendido de que este es un punto importante para decidir la adjudicación.

**2) Cotizaciones:**

Las ofertas deberán tener una vigencia no menor de 120 días y se harán dando el precio C&F puerto nacional.

**3) Ofertas:**

Deberán presentarse en el nuevo papel universitario especialmente diseñado para licitaciones, con tres juegos de copias en papel corriente, todo debidamente mecanografiado y reintegrar en uno de ellos tantos timbres fiscales de UN COLON con originales tenga la oferta. Las ofertas que no cumplan con el requisito de ser presentadas en el nuevo papel universitario serán desechadas. Todos los tantos deberán ser firmados por persona que tenga representación legal para comprometer a la entidad oferente. La presentación será libre de tachaduras y alternaciones y todo error debe ser salvado por nota antes de la firma. Deberá indicarse el nombre y dirección completa del licitante y se dirigirá en sobre cerrado al Proveedor General de la Universidad de Costa Rica, con la siguiente leyenda: "Licitación Pública Nº 4-68 - Equipo y materiales de laboratorio para la Universidad".

**4) Garantía de participación:**

a) Deberá presentarse garantía de participación, por un valor equivalente al 5% del total de la oferta que podrá ser rendida en dinero efectivo, cheque certificado, garantías bancarias o del Instituto Nacional de Seguros, con vencimiento no menor de 150 días a partir de la fecha de apertura de las ofertas, o bonos del Estado o de sus Instituciones Autónomas, por un valor comercial que será fijado por la Universidad de Costa Rica, según las cotizaciones del mercado.

Estas garantías serán devueltas inmediatamente después de quedar en firme la adjudicación y se retendrán en cuanto al adjudicatario, para garantizar que los trámites de la constitución de la garantía de cumplimiento serán llenados a tiempo y a entera satisfacción de la Universidad, de acuerdo con este cartel.

b) Si el adjudicatario no llegare a entregar la garantía de cumplimiento a entera satisfacción de la Universidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la adjudicación en firme, perderá la suma o valores aportados como garantía de participación, que sin más trámite pasarán como indemnización mínima a ser propiedad exclusiva de la Universidad, la que podrá además establecer las acciones judiciales que procedan.

**5) Garantía de cumplimiento:**

El participante favorecido deberá depositar en la Oficina del Proveedor General dentro de los 15 días hábiles siguientes a la adjudicación, una suma equivalente al 10% del valor de lo adjudicado, como garantía de cumplimiento de todas las cláusulas de la presente licitación que podrá rendirse en cualquiera de las formas indicadas para las garantías de participación, con la salvedad de que los bonos de participación se sustituirá por bonos de cumplimiento y éstos deberán tener una vigencia no menor de 180 días. Queda expresamente estipulado que la Universidad podrá adjudicarse sin necesidad de gestión judicial alguna y como indemnización mínima, el monto de las garantías mencionadas en caso de incumplimiento del adjudicatario sin perjuicio de poder exigir las indemnizaciones que además le correspondieran.

**6) Estudio y adjudicación:**

De conformidad con el oficio de la Contraloría General Nº 764 del 15 de febrero del presente, la Universidad tomará hasta 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cierra el concurso para efectuar el estudio completo de las ofertas recibidas, solicitar las aclaraciones del caso y hacer la adjudicación. El precio para la Universidad será factor importante en la comparación, sin embargo, no será por sí sólo factor determinante para la adjudicación, ya que se considerarán los tiempos de entrega, atestados e historial de los oferentes, materiales y cualesquiera otras circunstancias a juicio de la Universidad.

**7) Reservas:**

La Universidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas si lo estimare del caso. Ninguna oferta una vez entregada a la Universidad, podrá ser retirada y no tendrán en consecuencia, aplicación las disposiciones del artículo 1010 del Código Civil. Los participantes deberán declarar en su oferta que no le comprenden las limitaciones del artículo 102 de la Ley de Administración Financiera.

En cumplimiento con lo que dispone el artículo 6º de la ley Nº 3173 del 12 de agosto de 1963, el adjudicatario deberá probar por los medios que señala la ley, dentro de los 15 días posteriores a la adjudicación en firme, que ha cumplido con la obligación de declaración de la renta y que está al día en el pago de los impuestos de la Renta y Territorial o, respecto a este último constancia de que no se tiene propiedades.

**8) Forma de pago:**

El pago se hará mediante giro a la vista contra documentos de embarque a través del Banco Nacional de Costa Rica o del propio agente. En este último caso la Universidad entregará una letra de cambio sobre New York extendida a nombre de la casa vendedora.

Sin embargo la Universidad se reserva el derecho de aceptar otras formas de pago que juzgue conveniente a sus intereses.

9) Las ofertas que se reciban con motivo de la presente licitación serán abiertas y revisadas a la hora indicada en presencia de los interesados que deseen concurrir a este acto.  
Los participantes podrán presentar por escrito todas las aclaraciones que deseen o que la Universidad crea conveniente solicitar con el fin de facilitar el análisis comparativo de las diferentes ofertas, siempre que ellas no varíen la oferta original.  
Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 20 de febrero de 1968 —Jorge L. Bonilla P., Proveedor General

**Patronato Nacional de la Infancia**

JUNTA PROVINCIAL DE LIMON  
AVISO

El Patronato Nacional de Protección a la Infancia en Limon, avisa al señor Juan Hernández Hernández, mayor, costarricense, casado una vez, jornalero, que debe presentarse lo antes posible al mismo, para otorgar la salida del país de sus menores hijos: Elena Angela, Juan Rafael de la Trinidad, Daniel Antonio y Pablo Gerardo. En caso de no presentarse, para lo cual se le dan quince días a partir de la publicación de este aviso, el Patronato otorgará la salida del país con destino a los Estados Unidos.  
Limón, 19 de febrero de 1968 —Carlos E. Silva, Representante Legal.

Patronato Nacional de la Infancia.—San José, a las nueve horas del día veintidos de setiembre de mil novecientos sesenta y siete.

**Considerando:**

1º—Que el menor Carlos Ulises Molina Molina, conocido como Molina Chavarria, soltero, jornalero, vecino de Palmar Sur, solicita su emancipación administrativa y demuestra que su madre es fallecida y que él nació en Guanacaste el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

2º—Que la información levantada por el Departamento de Servicio Social constató que el solicitante es persona de buenas costumbres, con aptitud suficiente para regir sus propios actos como mayor de edad.

Por tanto,

**SE ACUERDA:**

Emancipar al menor Carlos Ulises Molina Molina, cuyo nacimiento aparece inscrito en la sección respectiva del Registro Civil, Partido de Guanacaste, tomo ciento veintisiete, folio cuatrocientos catorce, asiento ochocientos veintiocho, a efecto de que pueda regir su persona y bienes como si fuera mayor de edad.

Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Casafont, Director Ejecutivo

**Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA AUDITORIA EXTERNA 1967

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, recibirá ofertas hasta las 14 horas del día 15 de marzo de 1968, para contratar servicios de auditoría externa, bajo las siguientes condiciones:

- 1º—El trabajo estará bajo la dirección y responsabilidad de un Contador Público Autorizado, según nuestras leyes.
- 2º—El trabajo consistirá en una Auditoría que sea suficiente para permitir a los auditores expresar una opinión sobre si los estados financieros y económicos demuestran fielmente la situación financiera y resultados económicos de sus operaciones, durante el periodo comprendido por la Auditoría; esto es, del 1º de enero de 1967 al 31 de diciembre de ese mismo año.
- 3º—Los interesados deberán suministrar un detalle amplio de su experiencia al respecto y presentar junto con la oferta, un programa de trabajo, con un detalle suficiente para que el INV pueda juzgar la clase y extensión de la Auditoría.
- 4º—Además, el dictamen e informe deberán reunir los requerimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las normas y procedimientos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- 5º—El Banco citado anteriormente deberá dar su aprobación al Contador Público o firma de contadores escogida por el INV.
- 6º—Para la Auditoría se aplicarán las normas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (que son normas oficiales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica).
- 7º—La cotización de precios deberá hacerse por hora de trabajo, estimando un total, que será el máximo a pagar por el INV, excepto que medien circunstancias que a criterio del Instituto justifiquen ampliar ese límite, pero en ningún caso en más de un 10%.
- 8º—La Auditoría deberá comenzarse tan pronto el INV comunique al interesado su designación, aprobada previamente por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
- 9º—El informe final deberá ser presentado dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de la firma del contrato de servicios a celebrar.
- 10—Tanto el informe final como los parciales, si los hubiere, serán presentados en idioma español, en original para el Banco Interamericano de Desarrollo y copias para el INV.
- 11—El Instituto realizará el pago una vez recibidos los informes a satisfacción del Banco Interamericano de Desarrollo.
- 12—Los interesados deberán examinar los contratos y documentos que el INV ha suscrito con el BID, con el objeto de poder certificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales respectivas. Los oferentes deberán retirar del INV copias de los contratos celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo, así como copia de los requisitos de Auditoría exigidos por el B.I.D.
- 13—El INV dará a los interesados las facilidades de espacio, muebles y equipo, para llevar a cabo el trabajo, así como suministrará en forma oportuna y adecuada los libros y documentos del caso; también dará las facilidades de transporte cuando ello sea necesario para intervenciones fuera de las Oficinas Centrales de San José.
- 14—Las ofertas deberán entregarse en sobre cerrado en la Sección de Proveduría de este Instituto, antes de las 14 horas del día 15 de marzo del año en curso, en original y dos copias.  
San José, 21 de febrero de 1968.—Eduardo Zúñiga Chavarría, Gerente.—Franklin Molina Montes de Oca, Jefe Depto. Administrativo.

**LICITACION PUBLICA Nº 631-BID-97-TF (Adjudicación)**

**Compra de láminas de fibrocemento**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la anterior licitación, que la Gerencia y la Proveduría del INV, acordaron adjudicarla como sigue:  
**Almacén Abonos Agro, S. A.**

- 137 Quintales varilla de hierro liso de 3/4" X 20 pies de largo, al precio de ₡ 56.00 el quintal . . . . . ₡ 7,672.00
- 433 Quintales varilla de hierro deformado de 3/4" X 20 pies de largo, al precio de ₡ 30.00 el quintal . . . . . 21,650.00

Valor total de esta adjudicación libre del Impuesto de Consumo ₡ 29,322.00

Deberá llenar los requisitos del hierro para refuerzo de concreto de las especificaciones de la A S T. M. A-160-57-T, grado estructural.

Lugar de entrega: Bodega Central de Pavas.

Tiempo de entrega: Inmediata

Procedencia: Costa Rica

Forma de pago: En dinero efectivo 30 días después de entregada la mercadería

NOTA.—Esta adjudicación queda sujeta a la ratificación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo.

San José, 21 de febrero de 1968.—Eduardo Zúñiga Chavarría, Gerente.—Franklin Molina Montes de Oca, Jefe Depto. Administrativo.

**Instituto Costarricense de Electricidad**

LICITACION PUBLICA Nº 1498

**Adquisición de Aceite Combustible Diesel para la Planta de Santa Cruz**

El Instituto Costarricense de Electricidad recibirá ofertas hasta las 14 horas del día 12 de marzo de 1968, para el suministro de lo siguiente

**Requerimiento:**

100.000 galones americanos de combustible diesel para la Planta de Santa Cruz

**Especificaciones:**

- a) Los licitantes deberán suministrar con sus ofertas los análisis físicos y químicos del combustible ofrecido correspondiente al último embarque recibido de dicho combustible.
- b) Las ofertas deberán venir acompañadas de un pliego firmado por el licitante conteniendo las especificaciones con características máximas y mínimas del combustible ofrecido, conforme a los métodos vigentes prescritos por la A S T M y para los siguientes conceptos:
  - a) Tipo de aceite combustible diesel, según clasificación ASTM.
  - b) Tipo del crudo original (base nfténica o base parafínica)
  - c) Peso específico.
  - d) Gravedad específica en grados API a 60° F.
  - e) Índice diesel.
  - f) Número cetano
  - g) Viscosidad en SSU a 100° F.
  - h) Poder calorífico superior BTU/Libra.
  - i) Punto de fluidez o escurreimiento en grados F.
  - j) Punto de inflamación en grados F.
  - k) Residuo de Carbon (Conradson) % en peso
  - l) Contenido de azufre: % en peso.
  - m) Contenido de cenizas: % en peso.
  - n) Contenido de agua y sedimento por centrifugación: % en volumen
  - o) Temperatura máxima (°F) para su punto límite de destilación del 90%
  - p) Temperatura máxima (°F) para su punto final de destilación

**Requisitos:**

Para algunos de los conceptos anteriores se especifican valores límites de acuerdo con nuestros equipos y son los siguientes:

Características	DIESEL	
	Mínimo	Máximo
1. (D) Gravedad específica API a 60° F	32	
2. (G) Viscosidad SSU a 100° F.	32	45
3. (H) Poder calorífico BTU/Libra	19500	
4. (K) Residuo de Carbon (Conradson) % peso		0.08
5. (L) Contenido de azufre % peso		0.7
6. (M) Contenido de ceniza % peso		0.02
7. (N) Contenido de agua y sedimento % volumen		0.05

**Requisitos:**

Las ofertas que no informen los conceptos mínimos establecidos anteriormente, podrán ser consideradas fuera de concurso, quedando a criterio del I.C.E. tal decisión según su significación en el estudio comparativo de las ofertas

NOTA El combustible debe cotizarse para entrega en Planta Santa Cruz

**CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS**

Las aparecidas en "La Gaceta" Nº 193 del 27 de agosto de 1965, en el Cartel Nº 4 (financiada por el I.C.E.), también deben considerarse las modificaciones sobre Carteles de Licitaciones Públicas aparecidas en "La Gaceta" Nº 239 del 22 de octubre de 1965 y en "La Gaceta" Nº 75 del 2 de abril de 1967), además las siguientes condiciones.

- a) Licitación Pública Nº 1498.
- b) Vigencia de las cotizaciones: 60 días después de la apertura
- c) Garantía de participación: ₡ 2,415.00 con una vigencia de 90 días
- d) Estudio y adjudicación: 30 días.
- e) Garantía de cumplimiento: 10% sobre el valor adjudicado, con una vigencia de 60 días después de recibidos los combustibles por el I.C.E.
- f) Multas. Las establecidas por el I.C.E.
- g) Los combustibles deberán venir consignados al Instituto Costarricense de Electricidad, Planta de Santa Cruz.
- h) Forma de pago: Totalidad en efectivo, 30 ó 60 días después de la presentación de la factura correspondiente.

San José, 22 de febrero de 1968 —Hugo Castro B., Jefe Oficina de Proveduría

**LICITACION PUBLICA Nº 1479 (Adjudicación)**

**Adquisición de Equipo para Proyectos Hidroeléctricos**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación pública arriba mencionada, que nuestro Consejo Directivo en el artículo 3º de la sesión Nº 1872 del 19 de febrero de 1968, acordó adjudicarla de la siguiente manera

A Atlas Copco, A. B., de Suecia.—Representante: El Galileo Comercial, Ltda.

Suministro de lo siguiente

- 1 (uno) Enfriador de aire comprimido, tipo HD 32, de acuerdo con las especificaciones aparecidas en la oferta original y los accesorios indicados

Valor Total: US\$ 1,270.00 C&F Puntarenas

Forma de Pago: Carta de Crédito

Tiempo de Entrega: Inmediata en Suecia

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del Cartel y los terminos de la oferta del adjudicatario

San José, 22 de febrero de 1968 —Hugo Castro B., Jefe Oficina de Proveduría.

**Servicio Nacional de Electricidad**

DEPARTAMENTO DE AGUAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

**EDICTOS**

Los señores: Jesus, Miguel, José, Eduardo, Claudio, Johnny, Lugenia, Virginia y Teresa, todos de apellidos Gazel Sauma, mayores, casados una vez, de ocupaciones domésticas las mujeres, comerciantes los varones, excepto Miguel que es médico varón de San José, solicitan concesión de aprovechamiento de aguas en su finca situada en Piedras de Santa Ana

El agua, en cantidad de 1/4 de litro por segundo, se toma de un naciente sin nombre que brota en propiedad de los peticionarios, dedicándola al riego de 1 1/2 manzanas de hortalizas durante cinco horas diarias en los meses de diciembre a mayo inclusive.

Como propietario de predio inferior se señala a Rodolfo Leitón Carranza.

Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo así a este Departamento dentro del término de un mes, que se contará a partir de su primera publicación.

San José, 21 de febrero de 1968 —Guillermo Vargas S., Srto

El señor Luis Rivas Rivas, mayor, casado, ganadero, vecino de Liberia, solicita concesión de aprovechamiento de aguas en su finca situada en el lugar de su domicilio. El agua, en cantidad de 25 litros por segundo, se tomará de la quebrada de Santa Inés, que discurre por su propiedad, para dedicarla al riego por gravedad, de 10 manzanas de pasto de corte y 15 manzanas de árboles frutales. Durante la estación lluviosa esa agua se utilizará en el riego de unas 25 manzanas de arroz anegado. El sobrante del agua volverá al cauce de procedencia.

Propietario en predio inferior está el señor Juan de Dios Muñoz Bustos. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo así a este Departamento dentro del término de un mes, que se contará a partir de su primera publicación.

San José, 21 de febrero de 1968.—Guillermo Vargas S., Srio.

3 v. 1

La señora María Campos Soto, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San José de Alajuela, solicita que se revalide la concesión de aprovechamiento de aguas de que disfruta en Las Animas de La Garita.

Se trata de continuar tomando como hasta ahora 4 litros de agua por segundo del río Alajuela, que discurre por el lindero de la finca, dedicándolos al riego de 3 manzanas de caña y una de café, en los meses de enero a abril de cada año.

Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo así a este Departamento dentro del término de un mes, que se contará a partir de su primera publicación.

San José, 21 de febrero de 1968.—Guillermo Vargas S., Srio.

3 v. 1.

## REGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE TIBAS

#### Remate de tres puestos de licores extranjeros y del país para el bienio 1968-1969

Debidamente autorizado por la Municipalidad de este cantón, en su artículo 21 de la sesión número 87 del 19 de febrero de 1968, remataré a los mejores postores, tres patentes de licores extranjeros y del país con asientos en los distritos primero, segundo y tercero de este cantón, y por las bases de setenta y cinco colonos cada una. Dicho remate se efectuará a las catorce horas del día ocho de marzo del año en curso, en la Secretaría de este Despacho. Se publica para efectos de ley. La Municipalidad no asume responsabilidades, si por motivos legales estos puestos llegaran a suprimirse.

Jefatura Política de Tibas, San Juan, 21 de febrero de 1968.—Manuel Arias Alvarez, Jefe Político y Ejecutivo Municipal.—Socorro Fallas Ramirez, Secretario.—C 59.75.—Nº 13895

3 v. 2.

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE COTO BRUS

#### Remate de puestos de licores nacionales y extranjeros para el bienio 1968-1969

Debidamente autorizado por la Municipalidad de este cantón, en sesión ordinaria Nº 65, artículo 11 del 5 de febrero, remataré las siguientes patentes de licores: Distrito primero, una de licores extranjeros con base de C 1,000.00 y una de licores nacionales con base de C 1,000.00. Distrito segundo, una de licores nacionales con base de C 500.00 y dos de extranjeros con base de C 500.00 cada una. Distrito tercero, una de licores nacionales con base de C 500.00. Distrito cuarto, dos de licores nacionales con base de C 500.00 cada una. Estos puestos de licores nacionales y extranjeros se rematarán el día 16 de marzo de 1968, en la puerta exterior de la Jefatura Política de San Vito de Jaba, a las diez horas.

Jefatura Política de Coto Brus, San Vito de Jaba, 17 de febrero de 1968.—Rodrigo Sancho B., Jefe Político y Ejecutivo Municipal.—Elizabeth de Castaldini, Secretaria.—C 60.85.—Nº 13941

3 v. 1.

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE PARAISO

#### Remate de una vaca

Debidamente autorizado por la Municipalidad del cantón de Paraiso, en sesión ordinaria Nº 54 del 7 de noviembre de 1967 y por estar vencido el término y llenados los requisitos de ley, en la puerta exterior de esta Jefatura Política, a las diez horas del día seis de marzo de 1968, con base de C 300.00, remataré al mejor postor, una vaca color alazana, baja de dientes, sin cuernos.

Jefatura Política de Paraiso, 23 de febrero de 1968.—Gonzalo Varela Aguilar, Jefe Político y Ejecutivo Municipal.—Belisario Chaves Brenes, Secretario.

3 v. 1.

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE AGUIRRE

#### Remate de un puesto de licores nacionales para el bienio 1968-1969

Con la debida autorización de la Municipalidad del cantón de Aguirre, procederé al remate de un puesto de licores nacionales para el caserío de Paqueta, a las 14 horas del día 8 de marzo de 1968, con la base de C 500.00. El adjudicatario queda obligado a acatar y observar las disposiciones y reglamentos que tiene establecidos la Municipalidad. Se publica para los efectos legales correspondientes.

Jefatura Política de Aguirre, 19 de febrero de 1968.—Joaquín Aguilar Delgado, Jefe Político y Ejecutivo Municipal.—C 40.30.—Nº 13967.

3 v. 1.

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN

#### Remate de puestos de licores extranjeros y del país para el bienio 1968-1969

Debidamente autorizado por la Municipalidad del cantón central de Limón, remataré al mejor postor, para el bienio 1968-1969, los siguientes puestos de licores, con las bases y condiciones que para los mismos se indican:

#### Distrito primero, Limón:

Licores extranjeros y del país. Nº 83, Beverly, con la base de C 75.00 y la obligación de pagar el Policia Auxiliar Nos. 101 y 102, en el centro de la ciudad de Limón, con la base de C 300.00. Nº 103, Barrio Santa Eduvigis; Nº 105, Barrio Bella Vista y Nº 106, Barrio Los Cangrejos, todos con la base de C 300.00 y la obligación del pago de un Policia Auxiliar Nº 107, Barrio Cariari y Nº 108, Barrio Moín, con la base de C 300.00. Este remate se efectuará en la puerta exterior de la Gobernación de la Provincia, a las trece horas y treinta minutos (1.30 p.m.) del 15 de marzo de 1968. Para participar en el remate, los interesados deberán presentar previamente en la Tesorería Municipal el valor de la base y de la publicación de este edicto. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna si por razones legales los puestos mencionados fueren suprimidos.

Limón, febrero de 1968.—Alfonso Solé L., Gobernador y Ejecutivo Municipal.—José A. Chaves, Secretario.

3 v. 1.

## ANUNCIOS

### COMPANIA FIDUCIARIA NACIONAL, S. A.

#### AVISOS

A quien pueda interesar, hago saber que he solicitado a la "Compañía Fiduciaria Nacional, S. A.", la reposición de los certificados números:

541 por 20 acciones Preferidas.

549 por 40 acciones Comunes.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la referida Sociedad, dentro de un periodo de quince días, a partir de la última publicación de este aviso.

San José, febrero de 1968.—Nora Garnier de Vega.—C 36.00.—Nº 13909

3 v. 2.

A quien pueda interesar, hago saber que he solicitado a la "Compañía Fiduciaria Nacional, S. A.", la reposición de los certificados números:

937 por 2 acciones Preferidas y

1137 por 6 acciones Comunes.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la referida Sociedad, dentro de un periodo de quince días, a partir de la última publicación de este aviso.

San José, febrero de 1968.—Marco Antonio Vega Garnier.—C 36.00.—Nº 13910.

3 v. 2.

### ORGANIZATION FOR TROPICAL STUDIES

#### AVISO

Por medio de la presente el señor Jorge R. Campabadal, Director Residente de Organization for Tropical Studies, Inc., comprador de los siguientes cheques: Nº 10946, fechado el 14 de febrero de 1968, por la suma de US\$803.40, a favor de Hotel Casablanca, girado contra el Manufacturers Hanover Trust Company of New York y el Nº 10947, fechado el 14 de febrero de 1968, por la suma de US\$300.00, a favor de Hotel Casablanca, girado contra el Manufacturers Hanover Trust Company of New York, solicita reposición de los mismos por motivo de haberse extraviado. Se ordena la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para el caso de que cualquier tercero con derechos, pueda hacerlos valer.

San José, 22 de febrero de 1968.—Jorge R. Campabadal, cédula Nº 138557.—C 59.05.—Nº 13891.

3 v. 2.

### COMPANIA NACIONAL FINANCIERA, S. A.

#### AVISO

A quien pueda interesar, hacemos constar, que se ha solicitado a esta Compañía, la reposición de los siguientes Títulos de Participación, de Prestamos Hipotecarios, los cuales llevan los siguientes números:

Plan 12/8 Nº 2134 de Mireya Zumbado Araya de Lacayo.

Plan N/20 Nos. 10705 y 9693 de Arnoldo Barrantes Bolaños.

Plan N/20 Nº 10428 de Olga Delgado Trigueros.

Plan N/20 Nº 1230 de Gonzalo Herrera Cambronero.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante esta Sociedad, dentro de un periodo de quince días a partir de la última publicación de este aviso.

San José, febrero de 1968.—Luis D. Arce.—C 40.05.—Nº 13963

3 v. 1.

### CENTRO INTERNACIONAL DE ALAJUELA, S. A.

#### Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Centro Internacional de Alajuela, S. A.", a una Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 23 de marzo de este año a las 20 horas. Asuntos a tratar:

a) Adaptación de la sociedad a la nueva legislación comercial vigente.

b) Aumento del capital social.

Alajuela, febrero de 1968.—Carlos Urbina F., Presidente.—1 vez.—C 12.00.—Nº 13964.

Por escritura otorgada el día hoy ante el suscrito notario, los señores Walter Cecil Dittel de Pass, Ronald Chávez Cárdenas, Rolando Castillo Muñoz y Carlos Méndez Navas, constituyeron la sociedad "Geotécnica y Desarrollo Industrial, Sociedad Anónima". Capital: diez mil colonos. Objeto: Prestación de servicios profesionales y la industria y el comercio en general. Plazo: cincuenta años. Domicilio: San José de Costa Rica. Presidente: Walter Cecil Dittel de Pass. Vicepresidente: Rolando Castillo Muñoz. San José, 20 de febrero de 1968.—Manuel Emilio Montero, notario.—1 vez.—C 12.00.—Nº 13934.

Por escritura número 64 otorgada ante mí a las 11 horas del 15 de febrero último, la señora Laura Bejarano Bejarano, protocolizó el acta número uno de la Sesión Extraordinaria número uno de la "Compañía del Sur de Pérez Zeledón, Limitada", con domicilio en Daniel Flores de Pérez Zeledón, por la cual se revoca el nombramiento de don Rafael Angel Bejarano Bejarano, como Gerente y se nombra para sustituirlo a don José Joaquín Chaves Chaves.—San José, 22 de febrero de 1968.—Enrique Obregon Valverde, notario.—1 vez.—C 12.00.—Nº 13942.

Hago constar que por escritura otorgada ante mí a las 11 horas de hoy, don Mario Sotela Pacheco y don Eladio Trejos Flores, constituyeron la sociedad "Rendimientos y Financiación, S. A.", con un plazo de cincuenta años, con domicilio en esta ciudad, con un capital de doscientos diez mil colonos, totalmente pagado y para dedicarse al comercio en general, preferentemente al desarrollo de actividades relacionadas con la publicación, en cualquiera de sus formas. Presidente de la sociedad: don Mario Sotela Pacheco.—San José, 21 de febrero de 1968.—Luis Alberto Azofeifa Solís, notario.—1 vez.—C 12.00.—Nº 13946.

Por escritura de 15 horas de hoy, doña Zeneida Solís Angulo, adopto a la menor Zeneida Virginia Vargas Rojas. Cualquier persona interesada en hacer oposición, deberá apersonarse ante el Registro Civil en el término de un mes a contar de la publicación de este aviso.—San José, 21 de junio de 1967.—Maximo Chaves, notario.—1 vez.—C 12.00.—Nº 13945.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 17 horas del 5 de febrero en curso, James Thompson Marks, Robert Kehoe Hense y Roger Bishop McLaren, constituyeron "Thompson y Compañía, Sociedad Colectiva". Domicilio: San José. Objeto: actividades agrícolas y dentro de ellas, el cultivo de bananos. Duración: veinticinco años, prorrogables por dos periodos iguales. Capital: un mil trescientos colonos, totalmente suscrito y pagado por los socios. Administrador con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma: el socio Thompson Marks.—San José, 22 de febrero de 1968.—Carlos José Gutiérrez, notario.—1 vez.—C 12.00.—Nº 13952.

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas de hoy, en esta ciudad, los señores Joaquín Olmos Benedicto, casado una vez y Miguel Marín Olmos, soltero, ambos mayores, industriales, españoles, de este vecindario, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industrias Metálicas Olmar Limitada" o abreviando "Industrias Metálicas Olmar Ltda.", con domicilio en la ciudad de San José. Duración: cinco años prorrogables por tres periodos iguales sucesivos hasta completar veinte años. Capital: setenta mil colonos divididos en setenta cuotas nominativas de mil colonos cada una, suscritas y pagadas por ambos constituyentes en la proporción de treinta y cinco cuotas cada uno, pagadas en dinero efectivo. Objeto: la industria en general, especialmente la fabricación y venta de artículos de hierro y acero, comprar, vender, hipotecar, pignorar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar toda clase de operaciones de crédito. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, y limitado a cinco mil colonos cuando actúan separadamente: ambos constituyentes.—San José, 15 de febrero de 1968.—José María Gállegos Vuletans, notario.—1 vez.—C 21.25.—Nº 13951.

Imprenta Nacional